

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 18 de junio de 2020

Ref: Puertos 20/2020/MH

Asunto: AP Gijón: Borradores de Pliegos de los servicios portuarios de remolque, practica y amarre y desamarre de buques

Muy Srs. nuestros:

La AP de Gijón nos ha remitido a consulta los borradores del pliego del asunto. Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del viernes 3 de julio a mheras@anave.es**

Les recordamos que, según se acordó en el Comité Directivo, ANAVE no va a hacer comentarios a los pliegos de remolque por lo que dicho documento se adjunta simplemente a título informativo.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Autoridad Portuaria de Gijón

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN GIJÓN

Versión Nº __, __ (mes) __ de __ (año) __

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: _____

Fecha de publicación en el BOE: _____

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	1
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	1
Prescripción 2ª: Definición del servicio	1
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	1
SECCIÓN II: LICENCIAS	2
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	2
Prescripción 5ª: Plazo	2
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	2
Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias	3
Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de las licencias	3
Prescripción 9ª: Extinción de las licencias	4
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	7
Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	7
Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	9
Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	10
Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	16
Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario	17
Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	18
Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público	18
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	19
Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio	19
Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	23
Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	25
Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio	28
Prescripción 21ª: Garantías	29
Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador	30
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO	32
Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión	32
Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	39

Prescripción 25ª: Tasas portuarias.....	40
Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	41
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	42
Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.	42
Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos.....	42
ANEXO I: GLOSARIO.....	44
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA.....	46
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	50
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	51
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	52
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD.....	53
ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS.....	56

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

1. El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de remolque portuario en el Puerto de Gijón, gestionado(s) por la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado *remolcado*, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados *remolcadores*, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio de del Puerto de Gijón, según lo dispuesto en el artículo 127.1 del TRLPEMM.

2. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio (O-5* 42'; N-43* 35'; O-5* 38'; y N-43* 33'; hasta el Cerro de Santa Catalina) vigente en el momento de aprobación de este PPP, de acuerdo con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada por Orden FOM/910/2019, de 7 de agosto, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Gijón-Musel «BOE» núm. 211, de 3 de septiembre de 2019.
2. No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior cuando la seguridad de la misma así lo aconseje, previa autorización de la administración competente.
3. Las modificaciones de la zona de servicio que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.
4. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:
 - a. Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.
 - b. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM.

Prescripción 5ª: Plazo

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de las licencias abiertas al uso general será de 10 años.
2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 50% menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.
3. Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP, debiendo ser solicitada la renovación en el semestre anterior a la fecha de expiración del plazo de la licencia. Con el fin de que la Autoridad Portuaria disponga del tiempo suficiente para el trámite de otorgamiento de la renovación, garantizando la continuidad del servicio, dicha solicitud se deberá realizar durante los tres primeros meses del semestre anterior indicado.
4. En el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización, el plazo de las mismas no podrá ser superior al indicado en el punto 1, ni al plazo del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización ni superior al plazo de la concesión o autorización.
5. Las licencias de integración de servicios no podrán tener un plazo superior al menor de los dos siguientes:
 - a. El indicado en el párrafo 1 anterior
 - b. El plazo de la concesión o autorización
6. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 6 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Todo operador económico que desee una licencia del tipo de las descritas en la Prescripción 4ª podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento. La licencia se otorgará con carácter reglado previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en esta Ley y en las prescripciones particulares del servicio (art. 109.2 del TRLPEMM)

3. El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

4. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM y en la Prescripción 10ª con las excepciones establecidas en el artículo 6.5 del Reglamento UE 2017/352. El Pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos serán los establecidos en este PPP.

Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento UE 2017/352, cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de las licencias

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

b. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.
3. Las licencias para la prestación del servicio portuario de remolque existentes a 24 de marzo de 2019 continuarán vigentes con las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea anterior al 15 de febrero de 2017, continuará con todas las condiciones establecidas en dicha licencia hasta la finalización del plazo que tuviera establecido. Una vez finalizado dicho plazo, la licencia quedará sin efecto, salvo que se haya adaptado previamente a las condiciones de este Pliego. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego. Las adaptaciones que sean consecuencia de modificaciones futuras no derivadas de la aplicación del Reglamento UE 2017/352, como consecuencia de lo previsto en el artículo 117.2, deberán ser aceptadas por los titulares de dichas licencias. En caso contrario, las licencias quedarán sin efecto.
 - b) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea posterior al 15 de febrero de 2017, el titular de la autorización deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este Pliego en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.
4. No obstante, las tasas, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.
2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:
 - a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público
 - b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses

desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.

- c. Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d. El incumplimiento por el prestador durante 2 años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación.
- f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª.
- h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 17ª.
- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
- k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria.
- n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- q. Fallecimiento del titular de la licencia si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.

- t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
 - u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.
3. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, si la Autoridad Portuaria no ha aprobado la renovación de la misma la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.
4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en los puntos g) y q) del párrafo 2, así como en los puntos s) y t) del párrafo 2 cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.
5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:
 - a. Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III
 - b. La posibilidad de limitación del número de prestadores según se establece en la Prescripción 6ª
 - c. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14ª, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15ª y 16ª.
2. El acceso a la condición de prestador del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6ª y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otro operador económico, españoles, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
 - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de

- Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.
- ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.
 - iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
 - iv. Los titulares de licencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
 - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
10. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, en todos los puestos de atraque existentes dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.
11. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.
12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.
2. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio de remolque en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.
3. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo el plazo de duración de las mismas.

Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto[†] superior al 20% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 25% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social e informes de instituciones financieras.
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 12ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma

- b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 12ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma
- c) Cuando la empresa acredite disponer de una experiencia mínima de 10 años en el remolque portuario.

Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. Para el cumplimiento del servicio en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el Puerto, tanto las más simples como las más complejas, así como hacer frente a las obligaciones de servicio público, durante toda la duración de la licencia, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:

- un remolcador con un calado no mayor de 3 metros; con tiro a punto fijo no menor de 30 toneladas. Deberá tener la capacidad y maniobrabilidad necesaria para realizar con eficacia las operaciones del servicio en las zonas portuarias de bajo calado y poco espacio de maniobra.

- Cuatro remolcadores con tiro a punto fijo conjunto no menor de 180 toneladas, teniendo 2 de ellos un mínimo de 40 toneladas y otros 2 de 50 toneladas.

- Un remolcador con tiro a punto fijo no menor de 70 toneladas. Deberá tener una muy alta maniobrabilidad, disponiendo de sistemas de propulsión y gobierno integrados que le permita el desplazamiento en todas las direcciones con la mayor facilidad.

- En el momento que entre en servicio la terminal de GNL de la ampliación del puerto de Gijón el titular de la licencia deberá contar con un segundo remolcador de similares características al anterior con tiro a punto fijo no menor de 70 toneladas. Para ello la Autoridad Portuaria deberá dar al titular de la licencia un preaviso mínimo de 12 meses antes de la puesta en funcionamiento de dicha terminal.

- El titular de la licencia una vez disponga del segundo remolcador de 70 toneladas de tiro podrá prescindir de uno de los remolcadores de menor porte.

- Todos los remolcadores arriba descritos tendrán una muy alta maniobrabilidad, disponiendo de doble línea de ejes o su equivalente propulsivo, del tipo ASD (propulsión azimuthal en popa) o similar, que les permita el desplazamiento en todas direcciones con la mayor facilidad.

2. Los remolcadores destinados al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto de Gijón y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PPP, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad

Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor†.

3. Cuando un remolcador vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición un nuevo remolcador de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar el afectado, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que un remolcador quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerlo será de 30 días salvo causa de fuerza mayor.
4. Los remolcadores adscritos al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de los remolcadores.
5. Los remolcadores adscritos al servicio no podrán superar la antigüedad máxima de 25 años, ni más de 20.000 horas de funcionamiento, debiendo ser sustituidos al alcanzar cualquiera de estos límites, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en los mismos, autorizadas por la Capitanía Marítima, o se acredite mediante las comprobaciones necesarias de fuerza de tiro, número de horas de servicio de la maquinaria principal y de maniobrabilidad, debidamente certificadas por una Sociedad de Clasificación reconocida de acuerdo a la normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE y el cumplimiento del indicador de disponibilidad calculado de forma individual para cada remolcador garantice que el remolcador puede prestar el servicio en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso, será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que esta estime conveniente de acuerdo con lo anterior y siempre que disponga del informe favorable de la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias.
6. La fuerza de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo a la normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE, o bien por los certificados oficiales emitidos por la Administración Marítima Española. Queda terminantemente prohibida la limitación intencionada de la potencia de los remolcadores durante todo el periodo de la licencia. La fuerza de tiro máxima de los remolcadores deberá acreditarse cada diez años, así como en cualquier momento en que sea requerido por la Autoridad Portuaria cuando existan indicios suficientes de que la fuerza de tiro real no se corresponde con la nominal.
7. La Autoridad Portuaria no modificará estos medios mínimos, salvo que, por la variación de las operaciones unitarias más complejas y más simples normalmente esperadas, se proceda a la modificación del presente PPP.
8. Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Deberán disponer de cabos de remolque hechos firme al tambor mediante un enlace de seguridad de resistencia limitada y conocida y al menos de un cabo de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de 2,5 veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador. A solicitud del buque el cabo será dado por el remolcador.

- b) Maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno
 - c) En caso de disponer de gancho de remolque, deberá estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora
 - d) Buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo además de focos de iluminación para su utilización en incidencias nocturnas
 - e) Defensas y cintón adecuados a las operaciones habituales en puerto de remolque y empuje
 - f) Equipamiento suficiente de sisgas, bicheros y material adecuado y con la resistencia necesaria para facilitar el manejo de estachas
 - g) Equipamiento de radiocomunicaciones y radioeléctrico conforme a lo prescrito en el Real Decreto 1185/2006. El equipo VHF deberá estar duplicado pudiendo ser uno de tipo fijo y otro portátil.
 - h) Dispositivo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A. Se mantendrá siempre operativo
9. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, los remolcadores serán de bandera española y estarán inscritos en el Registro Ordinario conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 2221/1998.
10. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
11. Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
12. La sustitución de un remolcador deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

b. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El solicitante deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
- a) Garantizar la presencia a bordo de los remolcadores de las tripulaciones necesarias para mantener los siguientes horarios:
 - b) Mantener las tripulaciones necesarias con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.

- c) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
2. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo especial hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica.
 3. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
 4. Las tripulaciones del servicio portuario de remolque estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada remolcador.
 5. Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.
 6. Las tripulaciones de los remolcadores deberán acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana para poder entenderse con el buque, con el Centro de Control[†] y con el resto de los prestadores. A estos efectos, el conocimiento de la lengua castellana quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los miembros de la tripulación cumplen este requisito. Así mismo será valorable el conocimiento de inglés por parte de los patrones de los remolcadores.
 7. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
 8. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando los remolcadores no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada remolcador, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.
 9. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20^a.
- c. Ausencia de iniciativa privada (dotación de remolcadores)**
1. El puerto deberá contar con un servicio de remolque formado por una dotación de remolcadores con las características necesarias para una correcta explotación portuaria en las debidas condiciones de seguridad, calidad y eficiencia, siendo esta dotación para el Puerto de Gijón, igual a la contenida en la Prescripción 12^a.a.1 de

este Pliego. En caso de ausencia de iniciativa privada, dichos medios podrán ser aportados por uno o varios prestadores.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario.
3. Cuando se declare ausencia de iniciativa privada o insuficiencia por la circunstancia definida en el siguiente punto, la Autoridad Portuaria se dotará de los medios necesarios mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.
4. Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio de remolque cuando se incumpla el indicador de “Congestión” definido en este PPP por un plazo mayor de 3 meses
5. Una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio, se mantendrá dicha situación por un plazo mínimo de 1 año y un plazo máximo de 5 años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga. En el supuesto de que la prestación del servicio portuario se viera interrumpido o se produjera una situación de riesgo inmediato, la Autoridad Portuaria podrá adoptar como medida de emergencia la prestación directa o indirecta del servicio por un periodo máximo de dos años. Las acciones sindicales que se produzcan de conformidad con la legislación vigente no se considerarán una interrupción de los servicios portuarios que permita adoptar esta medida de emergencia.

d. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular mediante contrato con el titular de la concesión o autorización y licencias de integración de servicios

1. En el caso de las licencias de integración de servicios y para las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular mediante contrato con el titular de la concesión o autorización se actuará de acuerdo a lo establecido en los art. 116, 134, 135 y 136 del TRLPEMM.
2. Los medios humanos y materiales exigidos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos en dicha terminal, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan estos tráficos, quedando dichos medios definidos en cada licencia.

e. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias serán los siguientes:
 - a) Medios de extinción de incendios
 - I. 3 remolcadores con sistema C.I. Con clasificación FiFi-1 water spray), con capacidad de bombeo total mínimo de 2400 m3/h
 - II. 2 remolcadores con sistema C.I. Con clasificación del tipo FF, con capacidad de bombeo total mínima de 1200m3/h.
 - III. 1 remolcador con sistema C.I. Con clasificación del tipo FF, con capacidad de bombeo total mínima de 800m3/h.

- IV. Cuando entre en servicio el nuevo remolcador para la futura terminal GNL (prescripción 12-a1) deberá cumplir los mismos medios de extinción de incendios reflejados en el punto i.
- V. Los remolcadores, en la medida del tipo de clasificación del sistema contra incendios que tengan, contarán con los medios generales necesarios para la lucha contra incendios tales como monitores de agua, equipos auxiliares de bombeo, medios de autoprotección del buque, mangueras de extinción, extintores, depósitos de espumógenos, trajes ignífugos, focos de iluminación u otros medios adicionales.
- VI. Dichos medios estarán dispuestos de manera inmediata para su utilización en caso de necesidad
- VII. El sistema de bombeo contra incendios de cada remolcador debe disponer de un by-pass con salida de 6" para permitir el bombeo mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes, a zonas alejadas del cantil, de agua salada para la extinción de incendios.
- VIII. Los remolcadores dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas
- b) Medios para la lucha contra la contaminación:
 - I. 2 remolcadores con sistema de rociado de dispersante con tangones y bomba dosificadora.
 - II. Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a mantener a su cargo los elementos anti contaminación y contra incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y para su uso, el prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia
 - III. Los medios anteriormente descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico. Tras su uso, dichos medios serán limpiados, revisados y puestos a punto para su uso posterior, reponiéndose aquellos que lo requieran.
- c) Medios para cooperar en operaciones de salvamento:
 - i. Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos
 - ii. Los remolcadores dispondrán de los medios auxiliares necesarios de recogida de náufragos
- 2. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:
 - a) El 50% del personal adscrito al servicio que forme parte de la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo), llegando al 100% a lo largo del primer año de vigencia de la licencia.
 - b) Los titulares de licencia deberán acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de 2 años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2015 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de los remolcadores, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, los remolcadores deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5. Los remolcadores deberán contar con planta séptica para el tratamiento de las aguas residuales, correspondientes al anexo IV del Convenio Marpol.

6. Asimismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

7. Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

8. Los combustibles utilizados por los remolcadores cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

9. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor†, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los prestadores pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la Prescripción 12ª que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practicaje y en el artículo 6 del TRLPEMM, los remolcadores del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.
2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP. Excepto las asistencias marítimas, las operaciones de salvamento y las de remolque de fortuna; a las que será de aplicación lo señalado en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación marítima, el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, hecho en Londres el 28 de abril de 1989; La Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos; y sus normas de desarrollo; así como cualquier otra norma del mismo rango que en el futuro, sustituya a las anteriores.

Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 135 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios y de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas al uso particular mediante contrato con tercero deberán disponer de los medios destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias. Dichos medios se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público

1. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado[†], medida en términos de arqueo bruto (GT).

3. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios se establecerá, si es el caso, en el momento en que dicha licencia sea concedida y se pueda valorar la influencia de la misma sobre los prestadores de servicio abierto al uso general.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de remolque portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor† en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLPEMM, así como de las normas de seguridad marítima que la administración marítima competente determine, bien sea a través de las Normas de Seguridad Marítima para maniobras de buques en el Puerto de Gijón-Musel publicadas en el BOPA Num. 17 de 23-I-2017 o documentos que lo sustituyan. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de remolque cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

c. Operaciones comprendidas en el servicio

1. El servicio de remolque portuario incluye la aplicación de la fuerza motriz, el acompañamiento† y la puesta a disposición† de los remolcadores en las maniobras entrada†, salida†, movimientos interiores†, fondeos y cualquier otro tipo de maniobra de los buques en aguas portuarias siguiendo las instrucciones del buque remolcado dictadas por su capitán (o del Práctico del Puerto en su nombre) quien asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto entre el remolcador y el buque remolcado.
2. El cabo utilizado en la prestación del servicio será el del propio barco remolcado, salvo que a petición del capitán sea suministrada por el remolcador, en cuyo caso se aplicará el recargo previsto en la Prescripción 23ª b.

d. Medios materiales mínimos

1. El titular deberá mantener los medios materiales en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12ª para operar los remolcadores con arreglo a los turnos establecidos.
2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

f. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios para la lucha contra la contaminación establecidos en la Prescripción 12ª deberán mantenerse operativos por el prestador durante toda la vida de la licencia. En aquellos casos en que sea necesaria su sustitución tras su utilización, el prestador deberá proceder a su renovación en el mínimo plazo posible.
2. El prestador deberá garantizar la formación oportuna de su personal para el uso de los medios de lucha contra la contaminación, asumiendo los costes de dicha formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo.
3. Cuando se produzca una emergencia, el prestador actuará siguiendo las instrucciones de la autoridad competente quedando obligado a mantener a su cargo y usar los elementos que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

g. Coordinación del servicio

1. Durante la realización de las maniobras, los remolcadores seguirán las instrucciones procedentes del buque remolcado.
2. Los remolcadores deberán permanecer en contacto permanente con el buque remolcado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control†, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que

desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir a través de los canales VHF establecidos. Para ello, seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca. El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria que garantice la atención y contacto permanente con el responsable de la empresa prestadora.

3. La prestación del servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado o por el Práctico con el consentimiento del mando del buque remolcado y termina en el momento en que se ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el Práctico con su consentimiento.
4. La Autoridad Portuaria podrá fijar el orden de desarrollo de las maniobras con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Programación Conjunta de las Operaciones del Puerto, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad. El ejercicio de dichas funciones por parte de la Autoridad Portuaria podrá ser ejercido directamente o a través de Gijón Port Control.
5. El Prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, comunicándolo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

h. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más breve posible. Dicho servicio se solicitará mediante un preaviso, dado por la Autoridad Portuaria de Gijón, que permitirá programar y establecer el orden de prelación de maniobras previstas. Dicho preaviso nunca será inferior a 2 horas excepto en caso de necesidad inesperada cuyo tiempo de respuesta será como sigue sin que pueda superarse el tiempo de respuesta[†] máximo indicado a continuación:
 - a) Remolcador con tripulación a bordo: Dos remolcadores con la potencia adecuada darán servicio en disposición de respuesta inmediata, con una respuesta máxima a la petición de 20 min.
 - b) Remolcador con tripulación con disponibilidad localizada (retén): Dos remolcadores más con la potencia adecuada darán servicio en disposición de respuesta rápida, previo aviso, de 45 min.
 - c) Dos remolcadores más adscritos al servicio podrían movilizarse, previo aviso, en 6 horas uno y en 12 horas el otro.
2. Cuando se supere el tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado antes, será considerado retraso. A tales efectos se considera tiempo de respuesta el transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.
3. Cuando el servicio haya sido solicitado, o la hora de inicio del mismo haya sido acordada, con una antelación superior al tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado antes, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar

requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.

4. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de los remolcadores destinados a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor[†], deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

i. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

j. Condiciones ambientales

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.
2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

k. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que los remolcadores sean fletados, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por los remolcadores.

3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

l. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.
2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de remolque.
3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.
6. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

m. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, así como las órdenes del Capitán del buque remolcado.
2. Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de 1 año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001:2015 que comprenda la

operativa del servicio de remolque y los indicadores recogidos en el párrafo 5 de esta Prescripción, y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.

4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos trimestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los remolcadores *están en disposición de ser utilizados*[†] y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 90 por ciento.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por remolcador}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde *t* es el periodo de evaluación (en días) y *n* es el número de remolcadores

- b. Puntualidad[†]: proporción anual de servicios iniciados a la hora en que debería comenzar la prestación del servicio. El indicador de puntualidad debe ser superior al 95%
- c. Tiempo de retraso medio[†]: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos[†] que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 10 min.
- d. Seguridad: porcentaje de servicios sin accidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios sin accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje mínimo de referencia será del 98 %.
- e. Normalidad: porcentaje de servicios sin incidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios sin incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje mínimo admisible será del 95%.
- f. Satisfacción: número de servicios sin quejas ni reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios sin quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje mínimo admisible será del 95%.
- g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 15 días.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de iniciativa privada para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión[†], calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.

9. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

10. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad portuaria toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria de Gijón. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a)), que contendrá, como mínimo:
 - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.
 - b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas en el caso de que estas sean de aplicación, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.
 - c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio
 - d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio
 - e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
 - f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia trimestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - a) Disponibilidad del remolcador(es) adscrito(s) al servicio
 - b) Tiempo medio de retraso
 - c) puntualidad[†] en el inicio de los servicios
 - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo, junto con el número de servicios totales.
 - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente junto con el número de servicios totales.
 - f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes[†] en la prestación del servicio y descripción del incidente junto con el número de servicios totales.
 - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas junto con el número de servicios totales.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (entrada, salida, escolta, movimiento interior...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de llegada al costado del buque
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número e identificación de remolcadores empleados en el servicio
 - i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - j) Cantidad facturada.
 - k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 5 años.
4. La información contenida en el registro podrá ser utilizada solamente por la Autoridad Portuaria a los efectos expuestos en el párrafo primero de esta prescripción 19.
5. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de remolque en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de remolque en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.
3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22ª.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de remolque emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10ª y 17ª.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:
 - a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros.
 - c) Los gastos de personal
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo
 - f) Los importes de las pólizas de seguro
 - g) Otros costes de explotación
 - h) Los costes de reposición
6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales

d) Plan de entrega de desechos

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

g. Confidencialidad

1. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información delicada a efectos comerciales que le sea facilitada.

Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio

a. Ante sus trabajadores

1. Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.
2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*.

b. Ante usuarios y terceros

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*.

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, por remolcador con un límite de 50 millones de euros por cada siniestro. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación de las tarifas de remolque.
2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil. Siendo la siguiente por cada remolcador: limite responsabilidad polución 1.000 millones de USD; cobertura especial de salvadores en caso de polución por salvamento límite 100 millones de USD.

Prescripción 21ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 300.000 € euros.
2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.
3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la variación porcentual de las tarifas.
4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.
5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.
6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.
7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM
2. Se podrán aplicar lo ya previsto en la prescripción 9.2.d a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Gijón:
 - a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 1.000 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 500 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad†: se establece una penalización de 1.000 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 500 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
 - e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 500 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
 - f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 € euros por cada periodo anual de incumplimiento.
3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9ª, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia, se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.
4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 250 € euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, siempre que se hubiese enviado un requerimiento previo, no atendido en el plazo otorgado.
5. Además, se establece una penalización de 1.000 € euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible, con el detalle que se indica en la Prescripción 19ª.
6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación de las tarifas.
7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o “GT” (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas se establecerán por servicio, independientemente del número de remolcadores utilizado.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - a) Buques sin máquina y artefactos flotantes sin gobierno o máquina.
 - b) Entrada/salida en dársena, dique o carro de varadero
 - c) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio
 - d) Buques que porten mercancías clasificadas como peligrosas.
 - e) Suministro de estachas a requerimiento del buque remolcado
4. En función de los intereses de cada prestador, este podrá realizar bonificaciones o precios especiales a los clientes que estime oportuno y/o considerados estratégicos para la Autoridad Portuaria de Gijón.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den las circunstancias en aquel previstas, las tarifas aquí reguladas pasarán a tener la consideración de tarifas máximas, en tanto el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón no adopte algún acuerdo en sentido contrario.
2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
5. Se establecen siete cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
6. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior, conforme al sistema de cálculo de GT según se explica en el siguiente punto.
7. La determinación del GT de los primeros doce meses de vigencia de este PPP (año 1) a efectos de determinar la tarifa que corresponde aplicar en el año siguiente (año 2) se obtendrá de sumar o restar al GT de los doce meses previos (año 0) la variación en el GT de cada uno de los tramos de tarifa y tipo de tráfico, ponderado según los siguientes coeficientes:

Coeficiente	General	Contenedores	MM.PP.
0 – 3.000 GT	0,2274	0,1590	0,3411
3.001 – 10.000 GT	0,2846	0,1993	0,4271
10.001 – 15.000 GT	0,4720	0,3305	0,7082
15.001 – 35.000 GT	0,5992	0,4196	0,8988
35.001 – 45.000 GT	0,8944	0,6261	1,3418
> 45.000 GT	1,0000	0,7001	1,5002
GNL	1,2140		

En los años siguientes, se partirá del GT del año anterior, para con el mismo sistema de cálculo, determinar la tarifa aplicable en los sucesivos años de vigencia de este PPP.

8. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+3 y T-3 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
9. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas vigentes de este apartado.

10. Tarifas máximas (de ser aplicables):

- a) Tarifas máximas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida o movimiento interior:

Tarifa T+3	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 31.043.351 GT a 32.594.568 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0670 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0839 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1390 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,1765 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,2635 €
> 45.000 GT	0,2946 €
GNL	0,3575 €

Tarifa T+2	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 29.566.001 GT a 31.043.350 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0690 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0864 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1433 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,1819 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,2715 €
> 45.000 GT	0,3035 €
GNL	0,3684 €

Tarifa T+1	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 28.160.001 GT a 29.566.000 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0709 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0888 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1473 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,1870 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,2791 €
> 45.000 GT	0,3120 €
GNL	0,3787 €

Tarifa T0	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 26.820.001 GT a 28.160.000 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0728 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0911 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1511 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,1918 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,2863 €
> 45.000 GT	0,3201 €
GNL	0,3886 €

Tarifa T-1	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 25.523.811 GT a 26.800.000 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0746 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0934 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1548 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,1966 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,2934 €
> 45.000 GT	0,3280 €
GNL	0,3982 €

Tarifa T-2	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 24.308.391 GT a 25.523.810 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0763 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0955 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1584 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,2011 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,3001 €
> 45.000 GT	0,3356 €
GNL	0,4074 €

Tarifa T-3	
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 23.150.848 GT a 24.308.390 GT	
Arqueo bruto (GT)	Importe
De 0 a 3.000 GT	0,0779 €
De 3.001 a 10.000 GT	0,0976 €
De 10.001 a 15.000 GT	0,1617 €
De 15.001 a 35.000 GT	0,2054 €
De 35.001 a 45.000 GT	0,3065 €
> 45.000 GT	0,3427 €
GNL	0,4160 €

- b) Tarifas máximas por acompañamiento: Se aplicará tarifa general.
- c) Tarifas máximas por puesta a disposición: 400,45 euros por hora o fracción y remolcador, facturado en períodos de media hora con mínimo de una hora.
- d) Tarifas máximas para servicios especiales†: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual 120 minutos, considerándose como inicio del servicio el posicionamiento del remolcador al costado del buque y como fin del servicio, la orden por parte del buque de fin de maniobra. La cuantía de estas tarifas será de 400,45 euros por hora o fracción.

Asimismo, se establecen las siguientes tarifas máximas por el servicio especial de suministro de estachas, por cada remolcador que las suministre a petición del capitán del buque remolcado o en su nombre el práctico presente en la maniobra o el consignatario del buque:

- Buques de hasta 10.000 GT: 80,08 €/estacha.
- Buques de más de 10.000 GT: 133,49 €/estacha.

e) Recargos:

Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa correspondiente, los siguientes servicios:

- A) los servicios prestados a buques y artefactos flotantes sin gobierno o máquina.
- B) Los de entrada o salida en dársena, dique o carro varadero.
- C) Los prestados a buques que porten mercancías clasificadas como peligrosas.

f) Bonificaciones: Tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa correspondiente los buques portacontenedores.

11. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

c. Reglas de aplicación de las tarifas

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado b.10.a) de la presente Prescripción, los servicios de remolque portuario que se correspondan con las siguientes operaciones:

- i. Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de entrada: operación encaminada al atraque en un muelle de un buque de acuerdo con la definición de la Prescripción 2ª del presente Pliego y el Anexo I.
- ii. Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de salida: operación encaminada al desatraque en un muelle de un buque de acuerdo con la definición de la Prescripción 2ª del presente Pliego y el Anexo I.
- iii. Aplicación de fuerza motriz en la maniobra de movimiento interior: operación encaminada al cambio de ubicación de muelle o fondeo de un buque de acuerdo con la definición de la Prescripción 2ª del presente Pliego y el Anexo I.

Además, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa indicada los buques portacontenedores.

Serán de aplicación las tarifas indicadas en los apartados b.10.b) y b.10.c) de la presente Prescripción, los servicios de remolque portuario que se correspondan con las siguientes operaciones, según las definiciones aportadas en el Anexo I del presente Pliego:

- iv. Acompañamiento de un buque: es la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque por si fuera necesaria su intervención, por canales o vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en que el buque queda en franquía.
- v. Puesta a disposición: es la maniobra náutica por la que un remolcador queda a disposición (a órdenes) del buque solicitante, para intervenir en el momento que el barco se lo indique. El remolcador quedará posicionado en su atraque habitual o en el punto que le indique el barco durante el tiempo que dure el

servicio, dispuesto a intervenir de forma inmediata, sin que pueda realizar ninguna otra actividad.

Por otra parte, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, serán de aplicación de las tarifas por servicios especiales cuando se traten de servicios que no se correspondan con las maniobras habituales de entrada y atraque, desatraque y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual (120 min) de las maniobras indicadas.

Los recargos y reducciones sobre las tarifas máximas a aplicar en caso de demoras en el inicio de la prestación del servicio, sean imputadas por causas debidas al buque (recargos) o debidas al prestador del servicio (reducciones), se regirán por los siguientes tiempos de demora:

- vi. Demora de inicio superior a 30 min: recargo o reducción máxima del 25%.
- vii. Demora de inicio superior a 90 min: recargo o reducción máxima del 50%.

Por último, cuando un buque confirme la operación de salida, entrada o maniobras, y una vez iniciado el servicio, se suspendiera el servicio por causas imputables al buque solicitante, no se podrá exigir más del importe correspondiente al 50 % de la tarifa del servicio no prestado. Se establece que el titular del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 1 hora para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

- i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
- ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado
- iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,38.

- b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los remolcadores:
 - i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados "*Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX*" o informe similar que lo sustituya
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,06.
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice "*3315: Reparación y mantenimiento naval*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios industriales*"
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,15.
 - d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice "*Seguros relacionados con el transporte*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios de consumo*"
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,06.
- 4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
 - 5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.
 - 6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e. Revisión extraordinaria

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.
- 2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el

estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. por intervención en extinción de incendios por cada remolcador (3.000 €/hora y remolcador).
- b. por intervención en lucha contra la contaminación, salvamento o emergencia por cada remolcador (2.000 €/hora y remolcador).

2. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

4. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

5. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el remolcador parta de su punto de atraque habitual hasta que finalicen los trabajos del remolcador y este regrese a su punto de atraque habitual.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

8. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible por servicio será
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 0,00354065 euros por GT con independencia del número de remolcadores empleados.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.
3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.
5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

1. Los prestadores abonarán la tasa al buque que corresponda a los remolcadores conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ayudas a la navegación

1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por los remolcadores asignados al servicio.

d. Tasa de ocupación

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.
2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. Dicha suspensión será aplicable por todos los prestadores.
3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.
4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.
5. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.
6. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 113.5 del TRLPEMM, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a) Requisitos de acceso
- b) Limitaciones del número de prestadores
- c) Obligaciones de servicio público
- d) Restricciones relacionadas con operadores internos

4. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

- a) Autoridad Portuaria:
 - i. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 - ii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 - iii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
- b) Puertos del Estado:
 - a. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
- c) Tribunal económico-administrativo

- a. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

5. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Acompañamiento: es la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

Centro de Control: El Departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón, así como las labores de coordinación encomendadas a Gijon Port Control (GPC) [I.ID1].

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de remolque o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Contrato de remolque: Por el contrato de remolque el armador de un buque se obliga, a cambio de un precio, a realizar con él la maniobra necesaria para el desplazamiento de otro buque, embarcación o artefacto naval, o bien a prestar su colaboración para las maniobras del buque remolcado o, en su caso, el acompañamiento o puesta a disposición del buque.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los remolcadores adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fondos propios: aquellos definidos como tales en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque de un buque, desplazamiento en el mismo muelle o a otro y posterior atraque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Puesta a disposición: es la maniobra náutica por la que un remolcador queda a disposición (a órdenes) del buque solicitante, para intervenir en el momento que el barco se lo indique. El remolcador quedará posicionado en su atraque habitual o en el punto que le indique el barco durante el tiempo que dure el servicio, dispuesto a intervenir de forma inmediata, sin que pueda realizar ninguna otra actividad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de remolque.

Salida: es la operación náutica de desatraque y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicio: cada una de las operaciones o maniobras en las que interviene uno o más remolcadores, a petición del usuario (buque) y por el que se factura la tarifa correspondiente. Los servicios serán generalmente de entrada y atraque, desatraque y salida o movimiento interior.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, desatraque y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en Gijón, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria,

de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 21ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 20ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 19ª, con descripción detallada de:
 - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de los remolcadores. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de los remolcadores, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de los remolcadores dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11ª.
6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 13ª.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.

- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Gijón, informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en www.puertogijon.es.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de remolque portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Gijón para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐

(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) <i>(solo para personas jurídicas)</i> una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i.hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii.decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii.decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐

(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐
---	--------------------------	--------------------------

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE GIJÓN/MUSEL

SECCIÓN I.- OBJETO, UTILIZACIÓN Y DEFINICIONES. -

Prescripción 1. Fundamento legal y objeto.

De conformidad con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria de Gijón la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de Gijón/Musel (en adelante PPP).

El objeto de este PPP es la regulación tanto del régimen jurídico del otorgamiento de la licencia según se establece en el artículo 109.2 del TRLPEMM, así como de los términos y condiciones particulares bajo los que debe prestarse el servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Gijón/Musel, conforme y en atención a lo dispuesto en los artículos 108 y 126 del citado texto legal, en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaaje (en adelante RGP) y, en aquello que resulte aplicable, en el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento (UE) 2017/352).

Prescripción 2. Definición del servicio.

El servicio de practicaaje: servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida al Puerto de Gijón/Musel y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPEMM, en el RGP que regula este servicio y en este PPP.

Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, conforme al RGP.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2017, se define como 'practicaaje' el servicio de guía de un buque por parte de un práctico o de una estación de practicaaje para permitir la

entrada o salida seguras del buque en la vía de acceso navegable del puerto o la navegación segura dentro de él.

- A estos efectos, debe definirse como “servicio de guía”: aquel que se podría prestar a un buque, en unas circunstancias en las que debido a que el práctico no pudiendo embarcar en las zonas designadas para abordar a los buques, bien sea por condiciones meteorológicas adversas, u otras de análoga consideración que precisen de esta modalidad, éstos se podrán prestar, bien desde una estación de practica; sea en tierra o desde una embarcación asignada a dicho servicio; siempre será prestado por un práctico y la estación estará dotada de los medios necesarios tanto de comunicaciones, observación y control; siempre con la preceptiva aceptación explícita por parte de su capitán y hasta un punto donde el práctico siempre pueda finalizar su trabajo a bordo. De llegar al punto límite, previamente planificado, sin que el práctico pueda embarcar, se darán instrucciones al mismo para abortar la maniobra y proceder a aguas abiertas.

Prescripción 3. Alcance funcional y de las actividades incluidas en las licencias.

3.1.- El alcance funcional del practica comprende los servicios para las maniobras de entrada, salida y de maniobras náuticas dentro del puerto, de conformidad con la definición que de los mismos se hace en el artículo segundo del RGP.

- En cuanto a la definición que se hace de practica de entrada, debe entenderse como “debidamente amarrado”: al momento en que, como mínimo, el buque asistido haya hecho firmes dos cabos por cada cabeza.

3.2.- En el Puerto de Gijón/Musel, el titular de la licencia del servicio portuario de practica deberá prestar, además del servicio de practica, las siguientes actividades complementarias a dicho servicio en tanto que inherentes o necesarias para que dicho servicio de practica se preste correctamente:

- Las que sean necesarias para la adecuada comunicación e intercambio de información que faciliten la coordinación con el tráfico marítimo portuario.
- Llevar a cabo la coordinación, de acuerdo con el Capitán del buque asistido, de la actuación de los servicios portuarios técnico-náuticos de remolque y amarre que intervengan en la maniobra.
- Informar, cuando así se solicite, a la Autoridad Portuaria sobre la posibilidad técnica de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, determinadas operaciones marítimas.
- La asistencia especial a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo, y la Administración Marítima o Portuaria haya

declarado como obligatorio el servicio de practica para la maniobra correspondiente; todo ello sin perjuicio de la especial tarificación que proceda. En estos casos, el prestador podrá requerir, previo al inicio de la operación, la aceptación de un escrito de declinación de responsabilidad dimanante del estado y condición de dicho buque o artefacto flotante, incluyendo cualquier otro tipo de responsabilidad jurídica derivada de la propiedad del buque o artefacto flotante.

3.3.- Además, estarán incluidas dentro del alcance funcional de las actividades incluidas en la licencia las siguientes:

- Cooperar técnicamente con la Autoridad Portuaria, cuando así lo requiera, en la consultoría de proyectos de planificación de nuevas infraestructuras portuarias o en la evolución de riesgos y fijación de límites operativos de las existentes, que incluyan estudios de maniobra, tanto deterministas, como con simuladores. En aquellos casos en que esta cooperación suponga una especial intensidad o la incursión de gastos directos, podrá dar lugar a una contraprestación que se valorará particularmente caso por caso.
- Obligación de colaborar en la formación práctica local de los candidatos necesarios a prácticos de puerto, para la realización del período de prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del TRLPEMM y en el artículo 14 del RGP. Esta colaboración incluye como mínimo la designación de un práctico tutor, Facilitar el embarque y desembarque de los candidatos, y que las prácticas se realicen bajo la supervisión y responsabilidad del prestador del servicio.
- Colaborar con los grupos de trabajo y comisiones que en este ámbito convoque la Autoridad Portuaria, así como participar activamente en los ejercicios y simulacros organizados por dicha entidad, sin que esta participación pueda ser objeto de tarificación hasta un máximo de dos veces al año.
- Participar como miembros de Comités Técnicos del puerto de Gijón/Musel, de acuerdo con las normas de su creación.

Prescripción 4. Ámbito y límites geográficos del servicio de practica.

El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la totalidad de las zonas de servicio del Puerto de Gijón/Musel, de acuerdo con la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden Ministerial FOM/910/2019, de 07 de agosto.

El servicio de practica se prestará en los límites geográficos para la prestación de servicios de practica de entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de puerto que haya fijado formalmente la Autoridad Portuaria en cumplimiento del artículo 7 del RGP. No obstante, de ser requerido por el capitán, su consignatario, armadores, o por circunstancias especiales, a indicaciones de la Autoridad Marítima, el práctico podría salir del límite geográfico de la zona de practica establecido, previo aviso al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Gijón, cuando sea necesario, para que las

maniobras se realicen en condiciones de Seguridad para la Navegación, para los buques y sus tripulaciones; entendiéndose dicho tramo como practicaje voluntario.

Prescripción 5. Utilización del servicio.

5.1. La utilización del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Gijón/Musel será obligatoria conforme a lo dispuesto en el RGP y cuando así lo determine la Administración Marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable (artículo 112 del TRLPEMM). Así mismo, y de acuerdo con dicho precepto legal, también será de obligatoria utilización para los buques y/o las maniobras que así se determinen en las Ordenanzas Portuarias del Puerto de Gijón/Musel, por razones de seguridad o de operativa.

5.2. Todo buque o artefacto flotante asistido por el referido servicio estará obligado al pago de las tarifas aprobadas para cada caso, y ello con independencia de que sea obligatoria o no la utilización del servicio por su tonelaje¹.

5.3. En el Puerto de Gijón/Musel, la solicitud de prestación del servicio de practicaje por parte de los usuarios ya sea obligatorio o voluntario, se canalizará mediante el servicio general de ordenación y control del tráfico marítimo portuario², 'Gijón Port Control', de acuerdo con los medios y procedimientos de comunicaciones aprobados al respecto.

SECCIÓN II.- SOBRE LAS LICENCIAS Y EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -

Prescripción 6. Título habilitante para la prestación del servicio.

Para la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Gijón/Musel será preciso ser titular de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.

La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

La licencia para la prestación del servicio regulado en este PPP se registrará por las condiciones específicamente recogidas en el mismo y con carácter general por lo dispuesto en el TRLPEMM y en el RGP.

¹ BOPA núm. 106 de 9-V-2015/Pto.6 apdo. 6.1/6.2/6.3/6.4).

² Procedimiento de Ordenación, Coordinación y Control del tráfico Marítimo y Coordinación de las Operaciones asociadas a los Servicios Portuarios Comerciales y otras actividades en el Puerto de Gijón. (Aprobado en sesión de 19 de diciembre de 2016 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón).

Prescripción 7. Régimen de acceso a la obtención de la licencia del servicio.

7.1.- Al estar limitado el número de prestadores, la licencia se adjudicará por concurso, de acuerdo con el artículo 111 del TRLPEMM y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 115 del referido texto legal, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto uno de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, y de conformidad con las disposiciones transitorias cuarta y séptima del TRLPEMM.

7.2.- Toda vez que el Puerto de Gijón/Musel no dispone de atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión que estén situados fuera de los límites geográficos de prestación de servicio, y a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 del TRLPEMM, en el Puerto de Gijón/ Musel, no procede en el servicio de practicaaje, el otorgamiento de licencias de integración de servicios.

Prescripción 8. Requisitos de acceso a la prestación del servicio.

8.1. Conforme al artículo 109.2 del TRLPEMM, podrán ser titulares de la licencia para la prestación del servicio de practicaaje en el Puerto de Gijón/Musel, las personas físicas o jurídicas españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursoas en causa de incompatibilidad previsto en el artículo 121 de la TRLPEMM que estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

8.2. La solicitud para la prestación del servicio, ya sea la formulada por la Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, o la que sea presentada al formular oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio, deberá contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la documentación contemplada en el Anexo I del presente Pliego.

8.3. Caso de adjudicarse la licencia por concurso, los interesados en su adjudicación deberán presentar la correspondiente oferta, acreditando el cumplimiento de los requisitos de participación que se establezcan y aportando la información que les sea requerida en el Pliego de Bases que la Autoridad Portuaria de Gijón apruebe al efecto, conforme al procedimiento previsto en el TRLPEMM. Las condiciones y medios mínimos para la prestación del servicio serán los establecidos en el presente Pliego.

La licencia para la prestación del servicio se otorgará a la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso y observará el contenido mínimo y demás previsiones que se establecen en la normativa de aplicación.

Prescripción 9.- Procedimiento de otorgamiento de licencias e inicio de la actividad.

El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

El servicio deberá comenzar a prestarse, al amparo de la licencia correspondiente, antes de que transcurra tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de esta.

Prescripción 10.- Condiciones de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio.

A. Solvencia económico-financiera:

- 1) El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto, igual o superior a los siguientes importes:
 - 20% del activo no corriente.
 - 10% del activo total.
 - Importe mínimo de 75.000,00 euros.
- 2) Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) En el caso de personas jurídicas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.
 - b) En el caso de personas jurídicas preexistentes, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
 - c) En el caso de personas físicas, el impuesto de patrimonio.
- 3) Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que considere apropiado.

- 4) La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

B. Solvencia técnica y profesional:

Al ser necesario para poder prestar el servicio de practica, el disponer de personal con habilitación como práctico en el Puerto de Gijón/Musel, la solvencia profesional se acreditará mediante la puesta a disposición del número de prácticos mínimo de acuerdo con los criterios de determinación aplicables.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de una memoria del servicio con la descripción de la organización y de los procedimientos previstos para la prestación del servicio, y suministro de la información, incluyendo parámetros objetivos y medibles de calidad de la prestación, que se ajusten a las exigencias de los niveles de rendimiento y calidad de este PPP.

Prescripción 11.- Inversión significativa.

Al no afectar al plazo de la licencia, y de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM, no es preciso definir la inversión significativa para el presente servicio portuario.

Prescripción 12.- Plazo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de practica en el Puerto de Gijón/Musel, será de diez (10) años.

Al estar limitado el número de prestadores para prestar este servicio, la licencia no es renovable, requiriéndose la convocatoria de un concurso para su otorgamiento.

Prescripción 13. Causas de extinción de la licencia.

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo fijado en la licencia.
- b) Renuncia del titular, con el preaviso obligatorio de seis (6) meses, al objeto de garantizar la continuidad del servicio.
- c) La revocación de la licencia por alguna de las siguientes causas que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo:

1. Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a las prescripciones particulares del servicio que hayan sido modificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
2. Por incurrir en incumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121.4 del TRLPEMM.
3. Por incumplimiento muy grave de alguna de las obligaciones de servicio público.
4. Por incumplimiento grave y reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego, o de las prestaciones ofertadas en el concurso.
5. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de Gijón de las tasas y tarifas que se devenguen, transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
6. Por incumplimiento del mantenimiento de los fondos propios mínimos establecidos como solvencia económico-financiera.
7. Por incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria de Gijón, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
8. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en este Pliego.
9. La transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria de Gijón.
10. La no constitución de las garantías en el plazo establecido ni su reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Gijón.
11. La no constitución del seguro de responsabilidad civil exigido en el Pliego, o el no mantenimiento de este, durante la duración de la licencia.
12. Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
13. Por incumplimiento reiterado en la disponibilidad de los medios mínimos establecidos, o repetitivo del seguimiento de los procedimientos operativos debidamente aprobados.
14. La reiteración de prácticas en el desempeño del servicio que hayan sido declaradas por la Autoridad Portuaria de Gijón, y debidamente advertidas al prestador, como abusivas, discriminatorias o muy deficientes, en especial cuando estas últimas afecten a la seguridad.
15. La facturación de servicios no prestados o conceptos indebidos a los usuarios o el falseamiento de datos necesarios para dicha facturación.

16. Cuando se considere procedente por haber sido sancionado por infracción muy grave en la prestación de servicios portuarios, de conformidad con el artículo 313 del TRLPEMM.

La licencia se extinguirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria de Gijón no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

SECCIÓN III.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO. -

Prescripción 14.- Medios mínimos y su cualificación o caracterización.

Al haber únicamente un solo prestador, los medios que aquí se establecen deben entenderse como el número necesario mínimo que permite alcanzar los estándares de seguridad, eficiencia y calidad del servicio en cada momento, y son los que se tendrán en cuenta para la valoración de la estructura de costes; no obstante lo anterior, nada impide que el licenciatario prestador del servicio se provea de un número mayor de medios que den holgado cumplimiento a las prescripciones que a continuación se establecen.

El titular de la licencia deberá contar como mínimo, durante la vigencia de ésta, con los medios humanos y materiales que resulten aplicables de acuerdo con esta prescripción. No obstante, cuando la obtención de la licencia haya sido mediante concurso, y en el mismo se hayan ofertado más medios de los exigibles por este Pliego, el licenciatario deberá disponer, al menos, de los medios ofertados.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los que sean fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de éstos, con los límites establecidos en el TRLPEMM y en el presente PPP.

1.- Determinación de los medios humanos mínimos y su cualificación:

a. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El número de prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de seis (6) prácticos. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio

de practicaje en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.

2. De los prácticos indicados, se mantendrán:
 - a) Un (1) práctico en servicio de guardia presencial las 24 horas al día todos los días del año, en los términos descritos en este PPP.
 - b) Un (1) práctico con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de sobrecarga puntual de trabajo, así como cualquier posible emergencia que se pudiese producir, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
 - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
 - b) Mantener las tripulaciones con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
 - c) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM.
4. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo especial hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica. En particular, cumplirá con la disposición adicional trigésimo-segunda a los efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad se establecen en la Sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, disponiendo del número trabajadores necesario para ello. En lo que a los prácticos se refiere, cuando el prestador considere que es necesario modificar el número aprobado por la Autoridad Portuaria, solicitará su modificación para que esta proceda a iniciar el proceso de modificación de dicho número y de habilitación, en su caso, de los prácticos necesarios. En todo caso, la Autoridad Portuaria podrá activar de oficio dicho proceso cuando lo considere conveniente.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practicaje estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el Certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.

7. Cada trabajador (prácticos y tripulaciones) dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo, que deberán incluir al menos lo siguiente:
 - a) Chaleco salvavidas inflable con homologación SOLAS, provisto de baliza de localización personal (AIS/PLB).
 - b) Casco de protección contra golpes y caída de objetos de acuerdo con la normativa EN 397.
 - c) Calzado de seguridad antideslizante.
 - d) Guantes.
8. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
9. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando las embarcaciones no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada embarcación, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.
11. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 20ª.

2.- De los medios materiales y su caracterización:

a) De la cuantificación de los medios materiales mínimos.

Los medios materiales mínimos adscritos a la prestación del servicio en el Puerto de Gijón/Musel serán los siguientes:

- Dos (2) embarcaciones
- Una (1) estación base de operaciones.

Además, será necesario disponer de los equipos individuales de protección personal, ayudas tecnológicas y los relativos a las obligaciones de servicio público que se relacionan en este PPP.

b) De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.

Las embarcaciones y la estación base cumplirán con los requisitos técnicos que se detallan a continuación, así como las condiciones técnicas establecidas de prestación del servicio portuario de practica por razones de seguridad marítima que apruebe la Administración Marítima en virtud del artículo 279.5.a) del TRLPEMM y del artículo 20 del RGP.

El prestador del servicio deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de esta. Dichos medios materiales deberán permanecer adscritos durante el plazo de la licencia otorgada, sin perjuicio de lo establecido respecto a las sustituciones y modificaciones. En el caso de que los medios materiales no fueran de propiedad del prestador del servicio, éste deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria de Gijón la disponibilidad de estos durante el referido plazo.

b.1). - Todas las embarcaciones adscritas a la prestación del servicio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Embarcaciones de casco reforzado y con puesto de gobierno cabinado, y dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
- No tendrán restricciones de clasificación o certificación que limiten su navegación nocturna o para determinadas épocas del año; ni tampoco que restrinjan su navegación en aguas abiertas con altura de ola significativa inferior a tres metros.
- Estar equipadas con dos motores, con potencia mínima de 200 CV cada uno.
- Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstáculos que dificulten el desplazamiento desde la cabina a la zona de transbordo. Dispondrán de un barandillado que proporcione asidero en ese recorrido. En la zona de transbordo y en sus inmediaciones deberán disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización, en caso de que las maniobras de embarque/desembarque así lo requieran.
- En el puesto de gobierno tendrán el control de la propulsión, de las comunicaciones, del alumbrado y señales; y desde ese lugar se deberá tener visibilidad horizontal de 360° y la vertical suficiente que permita la visión del práctico, por parte del patrón, durante las operaciones de transbordo a los buques. Además, el puesto de gobierno estará equipado de un sistema eficaz de limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

- Adicionalmente del equipo de seguridad que por su clasificación le pudiera corresponder, las embarcaciones irán equipadas con:
 - Un aro salvavidas con luz y rabiza de 30 metros, dispuesto en las proximidades del área de transbordo.
 - Dos arneses de seguridad.
 - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
 - Elementos de rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- El equipamiento de navegación y comunicaciones será como mínimo:
 - Un reflector radar.
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija, con sistema de recepción dual y provista con Llamada Selectiva Digital (LSD o DSC).
 - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA). El AIS podrá ser de clase B cuando se acredite que estaba así instalado antes de la aprobación de este PPP, si bien los reemplazos y las nuevas instalaciones desde la entrada en vigor de este PPP sean de clase A.
 - Sonda.
 - Radar
 - Compás Magnético
- Las embarcaciones deberán estar equipadas con las luces y marcas exigidas para las embarcaciones de prácticos en el COLREG, así como llevar los distintivos de identificación que haya determinado la Dirección General de la Marina Mercante.

Además, al menos una de las embarcaciones adscritas al servicio irá dotada con un equipo marino radar debidamente homologado y una luz centelleante color blanco "todo horizonte".

La vida útil de las embarcaciones asignadas al servicio será aquella que determine su estado de conservación, basado en un mantenimiento adecuado, remotorizaciones, tratamientos periódicos del casco, etc.; y que una vez comprobado su estado, mediante las inspecciones a las que son sometidas por parte de la Administración Marítima den como resultado que, dichas embarcaciones mantienen en vigor los estándares de operatividad, seguridad y calidad apropiados para que puedan obtener los consiguientes y preceptivos certificados, así como el despacho correspondiente. La Autoridad Portuaria, podrá requerir del prestador la acreditación de cuantas modificaciones, gastos e

inversión en mantenimiento, remotorizaciones, y en consecuencia todo aquello que sirva para valorar que el prestador del servicio pone todos los medios a su alcance para mantener con un grado óptimo de operatividad las citadas embarcaciones.

b.2). - La estación base de operaciones del servicio de practicaje tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- Estará situada en la zona de servicio portuaria de forma que permita la prestación en el tiempo de respuesta establecido en el PPP.
- Espacio suficiente para rendir una doble función, como centro logístico de operaciones del servicio y otra como local de descanso y de servicios higiénicos del personal.

Además, deberá disponer de un equipamiento y tecnología que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Dos transceptores VHF homologados para la banda del servicio móvil marítimo, de 25 vatios de potencia y con sistema de recepción dual, al menos uno provisto con Llamada Selectiva Digital (LSD o DSC).
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios, y para comunicarse con medios electrónicos con la Autoridad Portuaria.
- Teléfono.
- Fax.
- Dirección mail.

Los dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los prácticos de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados, así como los procedimientos de comunicación entre los prácticos y los capitanes y patrones de los buques cumplirán en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por motivos de seguridad marítima por la Dirección General de la Marina Mercante (artículo 20. 1.a. y 20.1.c. del RGP).

b.3). - Equipamiento personal:

1. Cada práctico de guardia irá equipado con un transceptor portátil VHF homologado para la banda marina del servicio móvil marítimo.
2. Dispositivos de flotación para todo el personal embarcado con características adecuadas para no entorpecer los movimientos, en especial las operaciones de embarque y desembarque.
3. Equipo de protección individual adecuado.

b.4). - Ayudas tecnológicas:

- El prestador del servicio deberá proveerse de aquellas ayudas tecnológicas específicas al servicio de practica que la Autoridad Portuaria de Gijón haya requerido como necesarias para la prestación del servicio. En el caso de que las mismas tengan una repercusión económica relevante, se elaborará un plan de implantación para valorar y, en su caso, compensar su adquisición y mantenimiento.

c) De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia.

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios, comunicándolo a la Autoridad Portuaria y sin necesidad de modificación de la licencia. De igual modo y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria y del prestador conjuntamente, se podrán reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente prescripción o, en su caso, de los ofertados en el concurso de haberse obtenido la licencia por esta vía.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de Gijón de modificar la licencia conforme a lo recogido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, así como a los efectos en él previstos.

La sustitución de las embarcaciones deberá ser previamente aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria de Gijón, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego. No obstante, de forma circunstancial y siempre que esté muy limitada en el tiempo, la Autoridad Portuaria de Gijón podrá aprobar la sustitución de una embarcación, aunque la unidad que se incorpore no reúna todas las características técnicas mínimas exigidas en este PPP.

d) De la disponibilidad de los medios materiales.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base operativa en el Puerto de Gijón/Musel y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio al respecto.

El número mínimo de embarcaciones que deben encontrarse listas para el servicio para cada turno irá en función del número mínimo de prácticos que haya en ese turno de acuerdo con el cuadro siguiente:

Nº de prácticos en el turno.	Nº mínimo de embarcaciones listas para el servicio.
<= 1	1
>1 y <= 3	2

Se considerará una embarcación lista para el servicio cuando se encuentre técnica y administrativamente disponible, y con tripulantes destinados para su manejo. Las embarcaciones listas para el servicio deberán tener el equipo AIS en funcionamiento en todo momento.

La disponibilidad técnica y administrativa de las embarcaciones se acreditará mediante el despacho por la Capitanía Marítima de Gijón, y justificantes de tener los seguros necesarios en vigor de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Cuando una embarcación quede fuera de servicio debido a causa fortuita o fuerza mayor que no haya podido preverse, y el licenciario no disponga de una embarcación de reserva para su sustitución, y esta indisponibilidad afecte al número mínimo de unidades establecidas en este PPP, esta circunstancia deberá comunicarse a la Autoridad Portuaria, así como una propuesta de medidas correctoras.

El resto de los medios materiales exigidos en estas prescripciones particulares deben encontrarse disponibles de forma permanente, con las excepciones que se puedan expresamente aprobar por la Autoridad Portuaria.

3.- De los cambios temporales sobrevenidos de la actividad.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modificasen las condiciones generales del puerto suponiendo un cambio sustancial de la forma de prestación, o por razones de emergencia o de aumentos temporales sobrevenidos de la actividad fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador, siempre que no se superen los mínimos establecidos en este PPP, deberá reforzar, con carácter eventual, los medios materiales y humanos suficientes, y debidamente cualificados, para garantizar una correcta prestación del servicio, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria. De igual modo, si fueran necesarios menos medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá puntualmente, previo acuerdo con la Autoridad Portuaria, reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido conforme a lo previsto en el PPP.

Prescripción 15.- Nivel mínimo de productividad, rendimiento y calidad.

Considerando que el servicio de practicaje tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, los indicadores del nivel de calidad y rendimiento no deben incidir en la premura o celeridad del desarrollo de las maniobras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen los siguientes indicadores de niveles de rendimiento mínimo y de calidad de servicio:

Nivel mínimo de rendimiento y productividad.

- a) Tiempo de respuesta: La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio de este, debiendo responder a cualquier petición de servicio con un tiempo máximo de respuesta de cuarenta (45) minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio por 'Gijón Port Control', de conformidad con el procedimiento operativo de movilización del servicio que se haya aprobado, hasta que el práctico, o prácticos en caso de que se requiera más de uno, se encuentran a bordo del buque asistido, o en lugar determinado para llevar a cabo la prestación, y estén en condiciones de iniciar el servicio.

Si el licenciatario es requerido para prestar un servicio, y no dispone de los medios necesarios para llevarlo a cabo por hallarse todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios, no se iniciará el cómputo del tiempo de respuesta hasta que estos medios queden disponibles una vez finalicen las maniobras correspondientes. Cuando esta indisponibilidad suceda, el prestador del servicio deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a 'Gijón Port Control', facilitando una estimación de disponibilidad.

Se valora que un prestador no mantiene el nivel mínimo de rendimiento respecto al tiempo de respuesta, si de forma injustificada, no cumple ese tiempo en más de un 5 % de los servicios evaluados en periodos de trimestres naturales.

Indicadores de calidad.

A los efectos de comprobar si los medios adscritos al servicio ofrecen una cobertura total de la demanda en las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, se establecen los indicadores de calidad que a continuación se relacionan:

- a) La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practicaje en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

- b) El prestador del servicio deberá disponer en el plazo máximo de un (1) año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 o ISPO que comprenda la operativa del servicio de practica y los indicadores recogidos en el apartado d) de esta Prescripción, y deberá mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.
- c) En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.
- d) Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 90%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$

$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios materiales

- Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 5%.
- Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos, contados a partir del tiempo de respuesta³.
- Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la

³ Ver prescripc.15 aptdo a). pag.17 de estos PPP

Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 5%.

- Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 3 días.
- e) Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.
- f) El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
- g) Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este PPP para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.
- h) En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 16.- Condiciones generales del servicio.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

El titular de la licencia para la prestación del servicio mantendrá al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, y de seguridad social durante todo el período de la licencia y así deberá acreditarlo ante la Autoridad Portuaria cuando se le requiera.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que corresponda al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia, sin

perjuicio de la limitación de responsabilidad que corresponda. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados por las leyes. Esta condición se incluirá expresamente en las licencias del servicio que se otorguen.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación o que se generen para el funcionamiento y mantenimiento del servicio.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios humanos ni materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Prescripción 17.- Condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y protección marítima de prestación del servicio de practicaaje.

1. Condiciones técnicas.

a) Coordinación con 'Gijón Port Control'.

La solicitud, movilización y coordinación del servicio de practicaaje en aguas portuarias, tanto el de utilización obligatoria como el voluntario, se realizará a través de 'Gijón Port Control', que es como se identifica el centro de gestión de la Autoridad Portuaria donde se prestan, entre otros, los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo, y el de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, aprobado por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en fecha, 19 de diciembre de 2016 . Todo ello de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Gijón/Musel.

En este sentido, el orden de prelación en la prestación de los servicios se encuentra establecido por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de las prioridades que la Administración Marítima puntualmente pudiera imponer por razones de seguridad marítima, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que los prácticos de servicio puedan indicar.

El práctico que asista a una maniobra informará a 'Gijón Port Control' de los requerimientos de remolque, y en su caso de amarre, que sean necesarios para su movilización y coordinación.

La Autoridad Portuaria, en virtud de la disposición adicional segunda del RGP, aprobará el procedimiento operativo que sistematice la movilización del servicio de practicaaje. Para ello antes de iniciar la prestación del servicio, el licenciatario podrá plantear una propuesta que detalle un sistema de comunicaciones rápido, simple y lo más fiable

posible, para facilitar la movilización de los prácticos de guardia y la coordinación con 'Gijón Port Control', concretando un solo medio de contacto directo, más otro de reserva, que garanticen el enlace en todo momento con ese centro. En el caso de que el licenciario no efectúe la citada propuesta, o que a criterio de la Autoridad Portuaria ésta no se ajuste a las necesidades del servicio, la Autoridad Portuaria aprobará de oficio el mencionado procedimiento.

b) Régimen organizativo y limitación del tiempo de trabajo efectivo.

De conformidad con lo establecido en la prescripción 14 de este PPP, el prestador organizará el servicio por turnos de trabajo de forma tal que, dando cobertura a la obligación de servicio público de continuidad y, cuanto menos, a la oferta horaria mínima de servicio correspondiente, responda a un patrón con una frecuencia reconocible, preferiblemente de duración diaria, ello sin perjuicio de que se efectúen los refuerzos que se estimen convenientes.

Para ello, el prestador del servicio elaborará una Memoria Organizativa para cada temporada que presentará a la Autoridad Portuaria de conformidad con el procedimiento de revisión que haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en este PPP.

En la elaboración de esta Memoria Organizativa se tendrá en cuenta para la planificación de la distribución diaria del número de prácticos disponibles y la duración de los turnos lo siguiente:

- La oferta diaria mínima de servicio correspondiente para la temporada resultante de la revisión, y los criterios que ordenan la distribución del número de prácticos simultáneos por turno fijados, y lo establecido en la prescripción catorce (14) de este PPP, y en referencia a este apartado.
- Que la jornada de guardia se fija en turnos de (24h.), en las que se establece un descanso mínimo ininterrumpido y por jornada de al menos seis (6h.), y en su defecto, se estará a lo regulado en el TRLPEMM art. 279 así como en el RD 1561/1995 en su art. 8º, para cada práctico en turno.

No obstante, en el ejercicio del servicio, un práctico podrá superar esta limitación de tiempo de trabajo efectivo cuando concurren casos de fuerza mayor en que sea necesario para garantizar la seguridad marítima, o por el tiempo imprescindible para finalizar la maniobra cuando se alcance el límite durante el desarrollo de un servicio. Ello sin perjuicio de que, en el caso de que la Administración Marítima establezca unos tiempos máximos de trabajo efectivo y periodo de descanso más exigentes, sean de aplicación estos últimos.

Siempre que se respeten los requisitos de los párrafos anteriores, el prestador del servicio podrá adoptar los regímenes organizativos que estime convenientes respecto a la frecuencia y duración de los turnos de los prácticos.

Los prácticos, mientras se encuentren asignados a un turno de guardia, deberán tener dedicación prioritaria a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se respeten los

tiempos máximos de trabajo continuo y de descanso mínimo que se hayan podido establecer.

En la organización del servicio deberá tenerse en cuenta que en todo momento debe haber asignado un práctico responsable del turno que servirá como interlocutor operativo con la Autoridad Portuaria para las eventualidades que puedan plantearse durante el mismo, así como las funciones que se le asignen en las obligaciones de servicio público.

c) Forma de prestación del servicio.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio de este, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta y el resto de los niveles de rendimiento estipulados en este PPP. La Autoridad Portuaria facilitará regularmente al prestador del servicio la programación diaria de operaciones autorizadas, para permitir una mejor planificación por su parte y a los efectos del artículo 21 del RGP.

Para las operaciones de practica de entrada se utilizarán las embarcaciones adscritas al servicio, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria, en circunstancias especiales y oída la Administración Marítima, pueda aprobar otros medios alternativos de embarque.

Durante la prestación del servicio de practica, los prácticos que asistan a las maniobras mantendrán escucha permanente en el canal de trabajo de VHF de 'Gijón Port Control', coordinándose e intercambiándose la información necesaria para la adecuada ordenación de las maniobras con el resto del tráfico marítimo portuario.

El servicio se realizará de acuerdo con las mejores prácticas corporativas, en especial en la facilitación del intercambio de información entre el capitán y el práctico (MPX-Máster Pilot Exchange) y, cuando corresponda, en la elaboración del plan de tránsito en la zona de practica (Pilot Passage Plan). A estos efectos, el prestador del servicio atenderá las peticiones de colaboración que eventualmente reciba para el desarrollo de los citados planes.

El servicio de practica coordinará de forma directa los medios de remolque y amarre cuando se encuentren movilizados. La Autoridad Portuaria podrá aprobar un procedimiento operativo en el que detalle los criterios de coordinación de todos los servicios portuarios técnico-náuticos donde se indiquen los medios de transmisión y procedimientos a seguir.

Las prestaciones que incluyan el servicio de guía desde una estación de practica requerirán un procedimiento operativo específico aprobado con informe favorable por la Capitanía Marítima, y oído el titular de la licencia del servicio de practica.

d) Zona de embarque y desembarque.

Las zonas de embarque y desembarque de los prácticos son las fijadas por la Autoridad Portuaria en la Ordenanza reguladora de la ordenación y coordinación del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Gijón/Musel.

En el caso de que un buque solicite el inicio del servicio en una zona más alejada de la correspondiente a la zona de embarque, se atenderá el servicio siempre que la zona solicitada esté dentro de los límites geográficos del mismo, si bien se podrá condicionar operativamente su realización y la tarifa máxima a aplicar podrá incrementarse con el recargo correspondiente estipulado en este PPP.

e) Comunicación de incidencias.

Cuando el prestador del servicio sea informado de la programación diaria de operaciones, si surgieran discrepancias sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables, desde la perspectiva de la seguridad marítima, las operaciones de practica o sobre las condiciones de su realización, las trasladará oportunamente a la Autoridad Portuaria de Gijón para su revisión.

El prestador del servicio deberá dar cuenta inmediatamente a la Autoridad Portuaria, a través de 'Gijón Port Control', y a la Capitanía Marítima de cualquier suceso o acontecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practica que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste, que pudieran ser relevantes a estos efectos.

f) Retrasos del buque.

Si el buque asistido no estuviera preparado y se tuviera que retrasar el inicio de la maniobra por causa imputable al buque más de treinta (30) minutos desde el embarque del Práctico, éste informará de lo sucedido a 'Gijón Port Control', y a la vista de las solicitudes de servicios que haya, se decidirá conjuntamente con el práctico, si éste permanece a bordo del buque o desembarca para ir a otro servicio, en cuyo caso el buque deberá abonar la tarifa correspondiente y solicitar un nuevo servicio en que se le asignará el turno de maniobra que proceda.

g) Innovación tecnológica.

La introducción de innovaciones tecnológicas que puedan tener un impacto en la seguridad de la prestación del servicio deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio deberá incorporar, en el plazo que se establezca para ello, las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del director de la Autoridad Portuaria puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, y que así se señalen.

El prestador del servicio deberá adoptar los procedimientos telemáticos o de transmisión electrónica de información existente en la Autoridad Portuaria y aquellas modificaciones a los mismos que pudieran establecerse.

2. Condiciones de seguridad.

El prestador del servicio deberá cumplir lo establecido en las “condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practicaje” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP, así como adaptarse a las modificaciones que dicho organismo pueda realizar al respecto.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en esta materia que en cada momento sea de aplicación, con independencia de la nacionalidad de sus trabajadores y del pabellón que ostenten sus embarcaciones, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, siendo de su única responsabilidad el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la coordinación de actividades empresariales que deriva de ésta.

Todo prestador del servicio estará obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Condiciones ambientales.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales vigentes, las que se determinen en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Gijón/Musel, las Ordenanzas Portuarias y en el presente PPP.

El prestador del servicio elaborará un plan o documento similar que exponga los sistemas de recogida y almacenamiento de los residuos líquidos de las embarcaciones - tales como los aceites de motor y de sentinas -, y los procedimientos de entrega a un prestador habilitado en el Puerto de Gijón/Musel para la recepción de esos residuos de los buques. El prestador del servicio mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria la relación de las entregas de desechos realizadas, con refrendo de la instalación de recepción.

En el caso de que el repostaje de combustible o la recogida de aceites y sentinas no se realicen en una gasolinera o lugar especialmente habilitado para ello, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta, y deberá disponer del siguiente material mínimo de recogida y lucha contra la contaminación:

- Una longitud de barrera flotante equivalente a: $\sum [(1,5 \times E) + (1,5 \times M)]$.

Donde E= eslora (embarcación) / M= manga (embarcación).

- Alfombrillas o cilindros absorbentes, con volumen de 1m³.

4. Condiciones de protección marítima.

El prestador del servicio de practicaje deberá coordinarse y, en su caso, cumplir con las instrucciones que sobre protección marítima le puedan suministrar la Capitanía Marítima de Gijón y/o el Oficial de Protección del Puerto de Gijón/Musel, de acuerdo con los planes o procedimientos que oportunamente se aprueben.

Los prácticos del servicio en el Puerto de Gijón/Musel deberán ir provistos de la identificación adecuada y, cuando así se les solicite, deberán acreditarse al embarque a los efectos de cumplir con los planes de protección marítima de los buques.

Las embarcaciones del servicio tendrán en funcionamiento el equipo AIS durante su navegación portuaria.

Prescripción 18.- Obligaciones de servicio público.

Son obligaciones de servicio público, y por lo tanto de necesaria aceptación por parte del prestador del servicio y en los términos en que se concrete en la correspondiente licencia, las siguientes:

1. Cobertura universal.

El prestador del servicio portuario de practicaje deberá atender toda demanda razonable que haya sido previamente aprobada por la Autoridad Portuaria, en condiciones no discriminatorias y en el orden que pueda establecer 'Gijón Port Control'. Para ello utilizará los medios comprometidos en su licencia con las condiciones de prestación establecidas en este PPP.

2. Continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda y situaciones de fuerza mayor, e imprevistos no imputables al prestador.

El servicio portuario de practicaje se prestará de forma continua las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo en aquellas situaciones que no permitan realizar las operaciones asignadas al prestador del servicio con la seguridad debida, y por tanto, implique que se pongan con ello en riesgo, tanto a personas, buques, e instalaciones portuarias; así como en aquellas circunstancias sobrevenidas que afecten a los prestadores del servicio, a pesar de los esfuerzos para evitarlas o aquellas interrupciones que excepcionalmente pudiera autorizar la Autoridad Portuaria.

Los medios humanos y materiales disponibles en cada momento se ajustarán conforme a lo establecido en este PPP.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causas sobrevenidas y no imputables al prestador del servicio, éste, estará obligado a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

De conformidad con el artículo 110.b) del TRLPEMM, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer los servicios mínimos de carácter obligatorio.

3. Cooperación con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de

incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

El prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto de Gijón/Musel (PAU), asumiendo la función que le asigne el mismo, y en el Plan Interior Marítimo, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del director del mencionado plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Además, el prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias, sin perjuicio del derecho a compensación que pueda corresponder. Dicha compensación, será acordada por la Autoridad Portuaria.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en este PPP, además de los gastos en que pueda incurrir el prestador en función del suceso en que se vea involucrado.

4. Sometimiento a la potestad tarifaria.

Las tarifas aplicadas por la prestación de servicios de practicaje seguirán los criterios que se fijan en este PPP respecto a la estructura tarifaria, y su cuantía nunca podrá superar las tarifas máximas establecidas en este PPP. En el caso de que el acceso a la licencia haya sido por concurso, deberá sujetarse en todo momento a las tarifas ofertadas en el concurso.

Las tarifas serán publicadas en el portal: www.puertogijon.es

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Prescripción 19.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios para su actualización, revisión y en su caso fijación.

Las tarifas del servicio portuario de practicaje comprenderán además de los honorarios profesionales por el asesoramiento y el de las actividades complementarias inherentes al servicio, el coste del personal, el correspondiente a las embarcaciones y consumibles, y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de estas conforme a los establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

1. Estructura tarifaria.

Las tarifas tendrán obligatoriamente como base para su cuantificación el 'arqueo bruto' (GT) o 'Gross Tonnage' (GT) del buque o artefacto flotante asistido, tal y como figure en su certificado expedido en virtud del Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres 1969) y el Reglamento CE 2978/94.

Para los buques o artefactos flotantes que no dispongan de certificación de arqueo de acuerdo con el párrafo anterior, la cuantificación se hará en base al valor estimado que se obtiene de la fórmula del artículo 203 del TRLPEMM.

Se distinguen los conceptos a los efectos tarifarios correspondientes:

- **Practicaje de entrada:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde la zona de embarque aprobada, hasta su destino dentro de la Zona I, bien sea debidamente amarrado⁴ o fondeado. Se exceptuarán aquellos buques que provengan de una zona de fondeo situada en la Zona II.
- **Practicaje de salida:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para dirigirlo con seguridad desde su lugar de atraque o fondeo dentro de la Zona I hasta que el buque se encuentre en franquía o la zona de desembarque de acuerdo con las disposiciones particulares del puerto. Se exceptuarán aquellos buques que se dirijan a una zona de fondeo situada en la Zona II.
- **Practicaje de maniobras náuticas dentro del puerto:** servicio de asesoramiento al capitán de un buque o artefacto flotante que se presta para trasladarlo con seguridad dentro de los límites del servicio de practica. También se aplicará cuando el desplazamiento sea desde una zona de fondeo situada en la Zona II a su destino en la Zona I. Igualmente será aplicable cuando se realice desde su lugar de atraque o similar situado en la Zona I a una zona de fondeo de la Zona II.

Se consideran maniobras náuticas dentro del puerto el servicio de asesoramiento de las espiadas que exijan: propulsión propia para moverse sobre muelle, el desatraque del buque, la utilización de remolcadores o que la distancia de traslado sobre el muelle sea superior a una eslora.

- **Practicaje voluntario:** servicio de asesoramiento prestado a solicitud del capitán del buque o artefacto flotante, fuera de la zona de practica del puerto o en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio. No se considerará practica voluntario el servicio a aquellos buques que por su tamaño o naturaleza no estén obligados a utilizar el servicio, pero la administración marítima haya exigido su utilización.
- **Practicaje guiado desde una estación:** el servicio de guía de un buque por parte de una estación de practica que se presta, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda párrafo cuarto de este PPP, para permitir la guía necesaria por el tiempo imprescindible hasta permitir el embarque del práctico asignado.

⁴ Ver Prescrip.3 aptdo.3.1 pag.2 de este PPP

- **Practicaje cancelado:** servicio que no se efectúa una vez el práctico embarcado por no encontrarse el buque listo para iniciar la maniobra, por causas imputables al mismo, durante más de treinta (30) minutos desde la hora para la que se había solicitado el práctico, o desde su embarque si este hubiera sido posterior a esa hora.

2. Tarifas máximas del servicio de practicaje.

Las tarifas aplicables por servicio serán como máximo las correspondientes a la tarifa base aplicable en cada caso, teniendo en cuenta los coeficientes oportunos por concepto, más los recargos que puedan corresponder conforme a lo dispuesto en el apartado 2.c) de la presente Prescripción.

Se fija una sola tarifa para el servicio de practicaje en el Puerto de Gijón /Musel:

- **Tarifa base general para todos los buques.**

a) Tarifa base general.

Se define la tarifa base general $\underline{I}$ (en euros) (€), en función del arqueo (GT) del buque; para ello se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio de practicaje en el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico:

Tarifa T+2 : De 41.500.000 GT a 43.500.000 GT	
Tamaño del buque (GT)	Tarifa
De 0 a 1.000	89,89 €
De 1.001 a 3.000	128,42 €
De 3.001 a 5.000	210,62 €
De 5.001 a 10.000	394,86 €
De 10.001 a 15.000	658,15 €
De 15.001 a 20.000	921,38 €
De 20.001 a 25.000	1252,04 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	278,22 €

Tarifa T+1 : De 39.500.000 GT a 41.500.000 GT	
Tamaño del buque (GT)	Tarifa
De 0 a 1.000	92,41 €
De 1.001 a 3.000	132,02 €
De 3.001 a 5.000	216,53 €
De 5.001 a 10.000	405,94 €
De 10.001 a 15.000	676,61 €
De 15.001 a 20.000	947,23 €
De 20.001 a 25.000	1287,16 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	286,03 €

Tarifa T0 : De 37.500.000 GT a 39.500.000 GT	
Tamaño del buque (GT)	Tarifa
De 0 a 1.000	94,82 €
De 1.001 a 3.000	135,45 €
De 3.001 a 5.000	222,15 €
De 5.001 a 10.000	416,48 €
De 10.001 a 15.000	694,19 €
De 15.001 a 20.000	971,83 €
De 20.001 a 25.000	1320,59 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	293,45 €

Tarifa T-1 : De 35.500.000 GT a 37.500.000 GT	
Tamaño del buque (GT)	Tarifa
De 0 a 1.000	97,16 €
De 1.001 a 3.000	138,79 €
De 3.001 a 5.000	227,63 €
De 5.001 a 10.000	426,76 €
De 10.001 a 15.000	711,32 €
De 15.001 a 20.000	995,82 €
De 20.001 a 25.000	1353,19 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	300,70 €

Tarifa T-2 : De 33.500.000 GT a 35.500.000 GT	
Tamaño del buque (GT)	Tarifa
De 0 a 1.000	99,38 €
De 1.001 a 3.000	141,97 €
De 3.001 a 5.000	232,85 €
De 5.001 a 10.000	436,54 €
De 10.001 a 15.000	727,62 €
De 15.001 a 20.000	1018,63 €
De 20.001 a 25.000	1384,18 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	307,59 €

Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho periodo, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda en función del arqueo acumulado del año anterior.

En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros anteriores, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a los establecido en el apartado 3.b) de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

b) Coefficientes aplicables por concepto tarifario.

La determinación de la tarifa máxima, sin contar recargos, de los diferentes conceptos tarifarios resultará de aplicar los siguientes coeficientes:

- Practicaje de entrada: $1,00 \times T$
- Practicaje de salida: $1,00 \times T$
- Maniobra náutica dentro de puerto: $1,30 \times T$ para $>$ de 15.000 Gts.
- “ “ “ “ “ $1,50 \times T$ para $\leq$ de 15.000 Gts.
- Practicaje voluntario: $1,50 \times T$
- Practicaje guiado desde estación: $0,50 \times T$
- Practicaje cancelado: $0,30 \times T$

c) Recargos.

En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:

- Servicio con origen o destino a dársenas zona astilleros, diques secos, varaderos o plataformas elevadoras de buques (p.ej. syncrolift o shiplift): será aplicable un recargo equivalente al 100% de la tarifa base T.
- Servicio a buque sin máquina propulsora operativa: corresponderá un recargo del 100% sobre la tarifa resultante de aplicar a la tarifa base T, el coeficiente tarifario que corresponda y el resto de los recargos aplicables en cada caso.
- Servicio a buques tanques transportando MMPP, o cuando no transportándolas, sus tanques no se encuentren en la condición de “Gas Free” será aplicables un recargo del 25% sobre la tarifa base T.

- Si el buque solicita el embarque o desembarque del práctico más lejos de las zonas de embarque establecidas en las disposiciones particulares: un incremento del 35 % sobre la tarifa base T.
- Si por circunstancias fuese necesaria la actuación de un segundo práctico a bordo, y la Autoridad Portuaria así lo autoriza, o cuando la Administración Marítima así lo requiera por razones de Seguridad Marítima, u otras en el ámbito de sus competencias: por el segundo práctico será aplicable un recargo del 80% sobre la tarifa base T.

Solo podrán aplicarse, de forma general y cuando corresponda, los recargos por los conceptos y en las cuantías que se relacionan en esta prescripción.

No obstante lo anterior, ante supuestos distintos a los antes contemplados, en los que concurran circunstancias que puedan justificar un incremento en las tarifas máximas a percibir distintas a los recargos definidos, con carácter inmediato, el prestador del servicio deberá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de la existencia de dichas circunstancias, a los efectos de que, tras su tramitación oportuna, se adopten las medidas que correspondan,

3. Criterio para la actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Actualización.

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones por variación de costes tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

1) Índice de variación del precio del coste laboral.

- Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.
- El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es del 88%.

- Enlace: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

2) Índice de variación del precio del combustible:

- Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.
- El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 2%.
- Enlace: <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>.

Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

b) Revisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado 2. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado 2 de esta prescripción.

La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria justificativa que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, así como un estudio económico-financiero completo del servicio en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes

elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de la demanda.

De acuerdo con lo previsto en la Prescripción relativa a las obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gasto de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en este PPP, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

4. Suspensión del Servicio de practicaje por impago de tarifas.

La Autoridad Portuaria autorizará al titular de la licencia a suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en el caso de impago, siempre que no lo impidan razones de seguridad y que al menos haya transcurrido un (1) mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que se haya hecho efectivo o garantizado suficientemente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido de este; dicho procedimiento de suspensión garantizará el derecho a la información del usuario.

Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido, se prestará el servicio solicitado.

Prescripción 20.- Tarifas máximas por intervenciones especiales y en emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

A las siguientes prestaciones especiales les será de aplicación las tarifas máximas indicadas a continuación:

- Prestación del servicio de practicaje a un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos correspondientes, más un 100 % de recargo adicional. En cualquier caso, dicho servicio en ningún caso se tarificará en cuantía inferior al correspondiente al tramo quinto (5º) de la tarifa T.
- Prestación del servicio de practicaje a un buque que no se encuentre en situación de emergencia, pero se encuentre en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 65 % de recargo

adicional cuando se trate de la zona de intervención y un 30% cuando se trate de la zona de alerta.

- Prestación del servicio de practica a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo que ostente la dirección del buque, con excepción de los buques que hayan sido declarados en abandono por la Autoridad Portuaria, la tarifa máxima será la correspondiente al GT del buque y recargos, más 50 % de recargo adicional. En ningún caso la tarifa será inferior al tramo quinto de la tarifa T.
- Prestación del servicio de practica por razones de seguridad con tiempo de permanencia hasta 60 min. devengará el 0,50 x T. Si dicha permanencia se prolongase entre los 60 min. y los 120 min. devengará el 1 x T.
- Prestación del servicio de practica que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.- que incremente notablemente la complejidad de esta o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.

Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.

En el caso especial de las asistencias solicitadas por la Autoridad Portuaria para buques y artefactos flotantes que hayan sido declarados en abandono, la tarifa máxima a aplicar será únicamente un 80% de la tarifa máxima correspondiente para el GT del buque.

Por otro lado, las tarifas máximas por intervenciones directas de ayuda logística en la zona de servicio portuaria, en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, serán:

- Intervención de una embarcación debidamente tripulada, incluyendo todos los medios auxiliares necesarios: 350 €/hora.

Estas tarifas se abonarán por el causante de la emergencia u operación de que se trate.

Los costes adicionales correspondientes a los consumibles que se utilicen o a la limpieza de la embarcación, debidamente acreditados, se abonarán aparte de la tarifa.

Cuando el servicio de practica detecte un incidente con antelación a que se haya producido la petición de intervención por parte de la Autoridad Portuaria, de la Administración Marítima o de los interesados, o por razones meteorológicas adversas sobrevenidas, deberá ponerlo en conocimiento de 'Gijón Port Control' de forma inmediata y solicitar autorización para intervenir, dando lugar al cobro de la tarifa correspondiente a la intervención que se produzca.

Prescripción 21.- Obligaciones de protección ambiental y de contribución de sostenibilidad.

La empresa prestadora del servicio de practicaje deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Gijón/Musel, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria en este ámbito, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Asimismo, el prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente aplicable a las zonas portuarias, evitando que se produzcan o puedan producirse episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

En este sentido, el prestador del servicio tendrá en cuenta en la incorporación de nuevos medios materiales que las emisiones a la atmósfera de las embarcaciones asignadas al servicio deberán ser las más bajas de las opciones posibles del mercado.

En el plazo de un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia y, que podrá estar incluida en un sistema integrado de gestión.

Prescripción 22.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria de Gijón.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria toda la información que ésta precise, para tener un conocimiento continuo sobre la correcta prestación del servicio y, en especial, lo relativo a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de éstas.

A tal objeto, y sin perjuicio de la obligación de atender cualquier requerimiento, debidamente justificado, de información que por la Autoridad Portuaria se efectúe, se identifican los siguientes:

a) Información en relación con los estados financieros.

El titular de licencia deberá presentar anualmente, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la finalización del año natural, los estados financieros de la sociedad junto con un informe de auditoría sobre los mismos, así como también, en el caso de pertenecer el licenciatario a un grupo de sociedades y de acuerdo con el contenido del Real Decreto 1159/2010, de 17 de

septiembre, por el que se aprueban las normas para formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de dicho grupo, debidamente auditados. Para aquellas empresas licenciatarias que presten varios servicios portuarios o realicen al mismo tiempo otro tipo de actividad, las cuentas anuales deberán elaborarse con estricta separación contable entre el servicio portuario de practica en el Puerto de Gijón/Musel y el resto de los servicios portuarios o actividades que pueda desarrollar en el mismo puerto o en otros. El plazo máximo de presentación de estas y del informe de auditoría será de quince (15) días desde su aprobación.

b) Información en relación con la composición accionarial o de participaciones en la empresa.

Previamente a su ejecución, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, deberá notificarse a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones del prestador respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el artículo 121 referido.

c) Registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para el adecuado desarrollo de sus funciones y consiguientemente, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá disponer de un registro informatizado con la información de los servicios prestados a los buques.

En particular, el prestador del servicio registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse a la Autoridad Portuaria por el procedimiento establecido, o en su defecto, por el que se establezca.

Dicho registro debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
2. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
3. Fecha y hora de solicitud del servicio.
4. Fecha y hora a la que el buque ha estado disponible para iniciar el servicio.
5. Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, especial, etc.).
6. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
7. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
8. Observaciones o incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

Asimismo, la información de este registro podrá ser trasladada al Observatorio Permanente de los Servicios Portuarios.

d) El prestador del servicio de practicaje mantendrá actualizado un registro de los prácticos que se encuentren capacitados para el servicio en cada momento, e informará puntualmente a la Autoridad Portuaria de Gijón de las altas y bajas que se produzcan, incluidas aquéllas de carácter temporal cuando se prolonguen, o se estime que vayan a prolongarse, más de seis (6) meses.

e) Memoria Organizativa.

El titular de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria, la Memoria Organizativa semestral para la temporada siguiente de conformidad con la prescripción 14 de este PPP.

f) El prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata y a través de, Gijón Port Control, en los siguientes casos:

- La información que sea necesaria para la adecuada coordinación del servicio.
- Las incidencias sobrevenidas en los turnos respecto a la disponibilidad del número de prácticos y/o embarcaciones.
- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en este PPP.
- De cualquier accidente, incidente o circunstancia que afecte o pudiera afectar a la protección, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en el mar, al medio ambiente marino o al correcto funcionamiento del servicio, así como cuando se hayan producido daños a las instalaciones portuarias.

g) Otras informaciones puntuales.

Adicionalmente a lo anterior, el prestador informará a la Autoridad Portuaria, en un plazo no superior a diez (10) días de no establecerse de otro modo, los siguientes casos:

- Las quejas y reclamaciones que se hayan recibido por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- Los informes que se soliciten sobre quejas y reclamaciones referidas al servicio.
- Los cambios organizativos que afecten al número de prácticos o embarcaciones por turno o al horario de duración de este.
- Las altas, bajas o modificaciones respecto a los medios materiales.
- Cualquier otra que se establezca en este PPP o en la normativa de aplicación.

La Autoridad Portuaria definirá en cada caso los medios a través de los cuales se deben facilitar estas informaciones, y, así mismo, transmitirá puntualmente al prestador toda queja o reclamación que reciba sobre el servicio a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio derivadas del TRLPEMM, del presente PPP, de la licencia otorgada, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

La Autoridad Portuaria de Gijón podrá ejercer el control e inspección en todo momento del cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de practicaaje.

SECCIÓN IV.- TASAS, GARANTÍAS Y PENALIZACIONES. -

Prescripción 23.- Tasas y tarifas a abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón.

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio vienen obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria las correspondientes tasas de actividad y las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias, según se indica a continuación:

a) Tasa de actividad.

El titular de la licencia vendrá obligado a abonar, de forma trimestral, la siguiente tasa de actividad:

- La base imponible será el número de arqueo bruto (GT) de los buques servidos.
- El prestador queda obligado a satisfacer la tasa de actividad por importe de 0,1027€ / 1000 GTs de arqueo de los buques a los que se haya prestado servicio, con los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM y el criterio de actualización de dicho importe del artículo 190 del TRLPEMM.

El abono de esta tasa de actividad se realizará anualmente y por período vencido.

Esta tasa se actualizará a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa deberá respetar los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará a la Autoridad Portuaria declaración responsable del importe neto anual de la cifra de

negocio correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas cuando así esté preceptuado y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este PPP, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

b) Tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias.

1. Los titulares de la licencia estarán obligados a satisfacer el importe de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias, las cuales vienen reguladas en el TRLPEMM.
2. Los prestadores del servicio deberán disponer de los medios técnicos precisos para posibilitar la recepción de las notificaciones telemáticas de las liquidaciones de la Autoridad Portuaria.
3. En el valor de las tasas no está incluida la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo aplicarse a dicho valor el tipo impositivo vigente a cada momento.
4. Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza/garantía, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio.
5. Serán a cargo de los titulares de las licencias cualquier tributo vinculado a la prestación del servicio, que la respectiva normativa otorgue a los titulares de la licencia la condición de sujetos pasivos.
6. El prestador abonará cualquier suministro, utilización de equipos u otros gastos que en concepto de servicio comercial pudiera solicitar a la Autoridad Portuaria.

Prescripción 24.- Garantías.

- 1.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PPP, de las sanciones y penalizaciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que la Autoridad Portuaria pueda exigirle con motivo de la prestación del servicio, el titular de la licencia para la prestación del servicio de practicaje deberá haber constituido, a la presentación de la solicitud de la licencia, y con vigencia durante toda la misma, una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de diez mil (10.000) euros. Todo ello, sin perjuicio de que se disponga otra cosa cuando el acceso a la licencia sea mediante concurso.
- 2.- La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.
- 3.- Esta garantía podrá constituirse en metálico, mediante cheque conformado nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria, o aval bancario o de compañía de seguros autorizada, en cuyo caso deberá utilizarse necesariamente el modelo que

facilite a tal fin la Autoridad Portuaria. El aval o seguro deberá ser de duración indefinida y estar intervenido por Notario.

Cuando el titular de licencia del servicio portuario de practica sea titular de una concesión o autorización demanial para la prestación de dicho servicio, a petición del prestador del servicio, la Autoridad Portuaria podrá autorizar la unificación de esta garantía con la de la concesión o autorización.

4.- En el caso de que la Autoridad Portuaria ejecutase total o parcialmente la fianza/garantía, el prestador del servicio vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

5.- El importe de la garantía será revisado cada cinco años en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas vigentes de aplicación. La primera revisión se realizará transcurridos cinco (5) años desde la aprobación del presente PPP, con efectos del día 1 de enero del año siguiente.

6.- Las entidades afianzadoras habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en situación de mora frente a la Autoridad Portuaria de Gijón como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores fianzas.
- No haber sido declarada en concurso de acreedores.
- No encontrarse suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado se acreditará por declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora.

7.- Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este PPP, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria de Gijón y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Prescripción 25.- Cobertura de riesgos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una actuación de la empresa prestadora será el titular de la licencia el

responsable dentro de los límites señalados en las leyes y normativas vigentes en el momento de la entrada en vigor de los presentes PPP.

A tal efecto, antes del inicio de la prestación del servicio, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por el importe suficiente para cubrir los posibles daños y perjuicios causados por la empresa prestadora, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, y mantenerlo durante toda la vigencia de la licencia. Dicho seguro cubrirá, como mínimo, la indemnización por siniestro resultante de la aplicación de las previsiones del artículo 281 del TRLPEMM en el momento de la presentación de la documentación para el otorgamiento a la licencia.

Todas las embarcaciones adscritas al servicio de practica deberán tener debidamente asegurada la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la navegación, por daños de contaminación y por reclamaciones de remoción.

Prescripción 26.- Penalizaciones.

Para garantizar un correcto cumplimiento de las condiciones y obligaciones de este PPP y, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones que puedan corresponder, la Autoridad Portuaria podría imponer las siguientes penalizaciones, comunicando previamente al titular de la licencia los detalles del incumplimiento para que éste pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean sancionados debido a su gravedad con arreglo al régimen sancionador recogido en el título IV del TRLPEMM o en el RGP:

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de este PPP y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los indicadores:

Si por cualquier circunstancia se superase de forma injustificada el valor del 5% del nivel mínimo de productividad, rendimiento y calidad, respecto a los tiempos de respuesta de los servicios prestados y evaluados en periodos de trimestres naturales, se establece una penalización de: 1.500€ (euros), por cada periodo de incumplimiento.

3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción

- 9ª, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.
4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 200€ (euros) por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
 5. Además, se establece una penalización de 1.500 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible conforme se indica en la Prescripción 19ª.
 6. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
 7. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación con las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313 y en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento de los artículos de aplicación al servicio de practicaje del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la Prescripción 28ª en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V.- ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS. -

Prescripción 27.- Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Este PPP de prescripciones particulares será de aplicación a partir de su publicación en el BOE.

Prescripción 28.- Reclamaciones y recursos.

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente PPP se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.
4. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:
 - a. Requisitos de acceso
 - b. Limitaciones del número de prestadores
 - c. Obligaciones de servicio público
 - d. Restricciones relacionadas con operadores internos.
5. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:
 - a. Autoridad Portuaria:
 1. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 2. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 3. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
 - b. Puertos del Estado:

Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

c. Tribunal económico-administrativo

Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

ANEXO. I - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA E INICIO DE LA ACTIVIDAD.

A.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del adjudicatario.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y del documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina o sede en Gijón, a los efectos de establecer una comunicación regular.
4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la tramitación del otorgamiento de la licencia (en el caso que se haya producido cualquier cambio en este sentido desde el procedimiento de concurso para el otorgamiento de la licencia).
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
8. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera. La acreditación del cumplimiento de las ratios de fondos propios, en el momento de presentación de la solicitud de la licencia, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Cuentas anuales del último año cerrado. En el caso de empresas de reciente creación, este documento no será necesario.
 - Certificado, emitido por el Secretario del Consejo de Administración o persona con poderes suficientes para representar a la empresa, en el que se indique la cifra de fondos propios de la empresa y, en el caso de empresas que no sean de nueva creación, lo siguiente:
 - Variaciones de la cifra de fondos propios posteriores a la fecha de cierre de las cuentas anuales presentadas, excluyendo las propias del resultado del ejercicio en curso. Entre las variaciones, de la cifra de fondos propios deberán destacarse las variaciones de la cifra de capital y reservas o las disminuciones por pago de dividendos.
 - Variaciones de la cifra de inmovilizado, diferentes a las propias de la dotación a la amortización, detallando el motivo de aquellas que supongan una variación superior a setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€).
9. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la Prescripción correspondiente.
10. Memoria de actividades, con descripción detallada de:
 - Los medios personales y materiales puestos a disposición.

- La organización para prestar el servicio, régimen de turnos para el primer semestre de prestación.
- Medios de contacto y sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
- Propuesta de procedimiento de movilización del servicio.
- El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

11. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este PPP.

B.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Esta acreditación respecto a las embarcaciones se realizará mediante aportación de la copia de asiento del Registro Marítimo, y contratos de arrendamiento en caso de no ser propietario registral, y el despacho en vigor de la Capitanía Marítima.

2. Certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.

3. La Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dichas certificaciones.

4. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

Gijón, 20 de febrero de 2020.



Autoridad Portuaria de Gijón

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE
EN EL PUERTO DE GIJÓN**

Versión Nº 3, 19 de MAYO de 2020

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: BORRADOR

Fecha de publicación en el BOE: _____

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	1
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	1
Prescripción 2ª: Definición del servicio	1
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	1
SECCIÓN II: LICENCIAS	3
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	3
Prescripción 5ª: Plazo	3
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	4
Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias	4
Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de las licencias	5
Prescripción 9ª: Extinción de las licencias	5
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	8
Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	8
Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	10
Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	11
Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	17
Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario	18
Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	19
Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público	19
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	21
Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio	21
Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	24
Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	26
Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio	29
Prescripción 21ª: Garantías	29
Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador	30
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO	32
Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión	32
Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	38

Prescripción 25ª: Tasas portuarias.....	39
Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	40
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	41
Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.	41
Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos.....	41
ANEXO I: GLOSARIO.....	43
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA.....	45
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	49
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	50
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	51
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD.....	52
ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS.....	55

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

1. El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de amarre y desamarre portuario al que se refiere el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM) en Gijón, gestionado por la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante, Autoridad Portuaria). Conforme al Reglamento UE 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia de los puertos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLPEMM aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del responsable de la maniobra del buque, en los puntos de amarre asignados por la Autoridad Portuaria y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque según lo dispuesto en el artículo 128.1 del TRLPEMM.

2. Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del responsable de la maniobra del buque y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos según lo dispuesto en el artículo 128.2 del TRLPEMM.

3. Se entiende por operación de enmendada aquella en la cual se realizan sucesivamente las dos operaciones anteriormente reseñadas para cambiar la posición de atraque de un buque en un mismo muelle.

4. Forma parte de este servicio la recogida de cabos, tanto cuando se realice directamente desde la propia estructura de atraque, muelle, duque de alba, boya monoboya, como cuando medie la utilización de bote y posterior acercamiento al personal en muelle o estructura de amarre en aquellas operaciones en las que sea necesario, además de los servicios a bordo de buques y gabarras.

5. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico del servicio corresponde a la zona de servicio del Puerto de Gijón, cuyos límites se encuentran definidos por la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigente en el momento de aprobación de este PPP de acuerdo con la zona a tal fin definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón y aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1999.

2. Las modificaciones de la zona de servicio que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

3. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.

4. Las operaciones de amarre y desamarre de los buques solo pueden ser realizadas por las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio, que otorgara la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP. Dicha licencia tiene carácter específico y reglado.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:

- a. Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.
- b. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM.
 - i. Cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización: licencias que podrán obtener los interesados que lo soliciten y que tengan un contrato con el titular de la concesión o autorización de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 115 y 116 del TRLPEMM y en este PPP, con la excepción de las referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.
 - ii. Cuando el licenciatario es el mismo titular de la concesión o autorización: licencias en régimen de integración de servicios que podrán obtener los titulares de concesión o autorización de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular que lo soliciten y que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM y en este PPP. En este caso, los titulares de las concesiones o autorizaciones serán, a su vez, prestadores, y tendrán que prestar el servicio con medios propios sin celebrar contrato con terceros. Cuando se otorgue este tipo de licencia, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con la excepción de las referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

Prescripción 5ª: Plazo

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de las licencias abiertas al uso general será de 6 años.

2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.

3. Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP, debiendo ser solicitada la renovación en el semestre anterior a la fecha de expiración del plazo de la licencia. Con el fin de que la Autoridad Portuaria disponga del tiempo suficiente para el trámite de otorgamiento de la renovación, garantizando la continuidad del servicio, dicha solicitud se deberá realizar durante los tres primeros meses del semestre anterior indicado.

4. En el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización, no podrán tener un plazo superior al menor de los tres siguientes:

- a. El indicado en el párrafo 1 anterior.
- b. El plazo de la concesión o autorización.
- c. El plazo del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización.

5. En el caso de licencias de integración de servicios, no podrán tener un plazo superior al menor de los dos siguientes:

- a. El indicado en el párrafo 1 anterior.
- b. El plazo de la concesión o autorización.

6. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso mínimo obligatorio de 3 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115, 116 y 117. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia del tipo de las descritas en la Prescripción 4ª podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso previstos en el TRLPEMM y en este PPP.

3. El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

4. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM y en la Prescripción 10ª con las excepciones establecidas en el artículo 6.5 del Reglamento UE 2017/352. El Pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos serán los establecidos en este PPP.

Prescripción 7ª: Transmisión de las licencias

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento UE 2017/352, cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las

que se considera que los empleados están vinculados al servicio portuario de amarre y desamarre.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8ª: Modificación de este PPP y de las licencias

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.
2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.
3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.

b. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.
3. Además las empresas que a la entrada en vigor de este PPP fueran titulares de licencias de prestación del servicio portuario básico de amarre, dispondrán del plazo de 6 meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en estas PPP una vez aprobadas
4. No obstante, las tasas, las tarifas máximas y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.

2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:

- a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público
- b. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de

otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.

- c. Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d. El incumplimiento por el prestador durante 2 periodos consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación.
- f. Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g. Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª.
- h. No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la Prescripción 17ª.
- i. Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j. Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
- k. No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- l. No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- m. Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- n. No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- o. Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- p. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- q. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 1 año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- r. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- s. Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.
- t. Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- u. Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.

- v. Por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en estas PPP.
3. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, si la Autoridad Portuaria no ha aprobado la renovación de la misma la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.
4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso y en el punto g), siempre que el prestador aunque haya avisado con el preaviso de 3 meses no muestre una conducta temeraria que atente contra la integridad y continuidad del servicio, con conductas y prácticas reprochables como el dumping y análogas; y q) del párrafo 2, así como en los puntos s) y t) del mismo párrafo cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.
5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.
6. No obstante lo dispuesto anteriormente, en el supuesto de grave perjuicio a la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria podrá prorrogar una licencia extinguida con acuerdo del titular o suspender la revocación de una licencia durante un plazo máximo de 6 meses y adoptando las medidas que fueren necesarias.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 10ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:
 - a. Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III.
 - b. La posibilidad de limitación del número de prestadores según se establece en la Prescripción 6ª.
 - c. Las obligaciones de servicio público establecidas en la Prescripción 14ª, en las condiciones establecidas en las Prescripciones 15ª y 16ª.
2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la Prescripción 6ª y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:
 - i. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de

- Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.
- ii. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.
 - iii. Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
 - iv. Los titulares de licencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio
 - c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 10. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, en todos los puestos de atraque y/o amarre existentes dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.
 11. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.
 12. Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.
2. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio de amarre y desamarre en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.
3. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo el plazo de duración de las mismas.

Prescripción 11ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con *unos fondos propios equivalentes, al menos, a la mayor de las cantidades siguientes:*
 - a) *El 20 % del valor del activo de la empresa.*
 - b) *El 25 % del coste de adquisición o valor de los medios materiales mínimos adscritos con carácter permanente al servicio que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.*
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales registradas en el Registro Mercantil y auditadas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.
 - d) En el caso de las personas físicas, presentación de la acreditación de disponer de un patrimonio neto superior a ciento cincuenta mil euros, con un mínimo dinerado de cien mil euros.
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional de la empresa solicitante se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad, quedando acreditada cuando cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) Cuando haya estado prestando el servicio en el Puerto o cualquier otro puerto durante al menos los últimos cinco años y el 50 % de la plantilla adscrita al

- servicio deberá de haber prestado el servicio durante al menos 120 horas de trabajo efectivo en los últimos cinco años.
- b) Cuando haya estado prestando el servicio en una terminal en particular de un puerto por un periodo de al menos tres años y el 50 % de la plantilla adscrita al servicio deberá de haber prestado el servicio durante 120 horas de trabajo efectivo en los últimos cinco años.
 - c) Disponer el 50 % de la plantilla de personal que haya prestado el servicio durante un mínimo de 120 jornadas de trabajo, en los últimos cinco años en alguna empresa que cumpla cualquiera de los dos requisitos anteriores, o haya estado embarcado durante al menos 150 días realizando las labores de amarre y desamarre a bordo.
2. La Autoridad Portuaria, a la vista de otras pruebas fehacientes mostradas por la empresa solicitante relacionadas con la prestación del servicio de amarre y desamarre portuario, las considere suficientes.
 3. El personal de las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable, así como en este PPP. Además, el solicitante deberá acreditar disponer de los medios mínimos exigidos en este PPP, para la prestación del servicio.

Prescripción 12ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

Los medios humanos y materiales que deberán disponer los prestadores serán los necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia son los indicados a continuación:

a) En relación con el equipo humano

1. Los equipos para prestar servicio estarán formados, como mínimo por cinco (5) amarradores de forma permanente en cada turno de trabajo y como mínimo otros dos (2) amarradores de reten, los cuales deben estar operativos en 30 minutos desde el requerimiento por parte del responsable de turno, el cual debe tener en cuenta y planificar la operativa para cumplir los tiempos de respuesta estipulados en este PPP.
2. En cada turno de trabajo habrá un responsable que garantice que el servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, coordinado con GPC, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y en caso de emergencia, su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias.
3. La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con formación y titulación suficiente y una experiencia en operaciones de amarre y desamarre de al menos tres años en los últimos cinco años.
4. El personal de las empresas prestadoras que realice las operaciones propias del servicio deberán disponer de las siguientes cualificaciones:
 - a) Certificado de profesionalidad de “Amarre de puertos y monoboyas” conforme a la categoría MAPN0310 del catálogo regulado por el Real Decreto 1533/2011 modificado por el RD 622/2013.
 - b) “Certificado de Formación Básica”. Regulado en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de

- Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
- c) “Marinero de Puente y/o Máquinas”. Regulado en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
 - d) Al menos 50 % de la plantilla deberá poseer el título de “Patrón Portuario”. Regulado también en la Orden FOM/2296/2002 de 4 de Septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
5. Los titulares de la licencia contarán con un responsable de lucha contra la contaminación marina, que deberá disponer de la cualificación establecida por la Orden FOM/555/2005 por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
 6. Además, al menos el (85 % -100 %) del personal deberá acreditar que dispone del certificado, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, correspondiente al “Nivel operativo básico” en materia de lucha contra la contaminación marina accidental regulado en la Orden FOM/555/2005 por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
 7. El prestador del servicio de amarre deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana de todos los amarradores. A estos efectos, el conocimiento de la lengua castellana quedara acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los amarradores cumplen ese requisito.
 8. La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan. Se observarán especialmente las medidas necesarias de seguridad en caso de buques tanque con inflamables a bordo y las operaciones a bordo de los buques.
 9. El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 10. El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.
 11. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito y con carácter general.
 12. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
 13. De acuerdo con el art. 113.8 a) del TRLPEMM la licencia deberá incluir la siguiente clausula “La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de

cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores especialmente a las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o Seguridad Social”.

14. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según la propuesta de la empresa.

15. Los equipos de amarre dispondrán:

- a) Chaleco salvavidas de inflado automático para cada amarrador.
- b) Utensilio cortante para cada amarrador, así como en cada embarcación y vehículos de apoyo.
- c) Zapatos y botas de agua de Seguridad para cada amarrador además de guantes de protección.
- d) Casco de seguridad con gafas para cada amarrador.
- e) Vestimenta corporativa de colores vivos y reflectantes, que incluya ropa de aguas y ropa de abrigo, para cada amarrador.
- f) Linterna o luz frontal para cada amarrador para operaciones nocturnas, así como también en embarcaciones y vehículos de apoyo.
- g) Equipos de radio portátil, con sistema dual, (VHF) para cada amarrador además de en cada embarcación de apoyo y vehículo.
- h) Teléfono móvil para el coordinador-amarrador.

16. La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración Marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

b) Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- a) Base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto de forma que permita la prestación en el tiempo de respuesta establecido en este PPP.
 1. La base adscrita al servicio tendrá la doble función como centro de operaciones y de local de espera, descanso y de servicios higiénicos.
 2. Estará dotada de equipo de comunicaciones capaz de mantener contacto con los buques en las frecuencias utilizadas por estos, además de las demás frecuencias utilizadas por la operatividad y coordinación portuaria y con el centro de coordinación de emergencias.
 - a. líneas de teléfono y fax con los equipos terminales correspondientes necesarios.
 - b. Equipos informáticos.
- b) Tres (3) vehículos de apoyo terrestre los cuales deberán disponer como mínimo:
 1. Virador o cabestrante hidráulico de zafado rápido bajo tensión.
 2. Aros salvavidas con su correspondiente rabiza, botiquín primeros auxilios y demás elementos de seguridad.
 3. Gancho de remolque para pesos remolcables superiores a 1.500 KG.
 4. Reflectores exteriores con capacidad para iluminar la zona de trabajo en caso de necesidad. Deberán tener una potencia suficiente para conseguir una iluminación en la zona de trabajo de al menos con 100 Lux y en cualquier caso adaptarse a lo determinado por la evaluación de riesgos correspondiente.
 5. Sistema de comunicación VHF con canales internacionales marítimos.
 6. Rotativos luminosos exteriores de color naranja, que serán utilizados como elemento de aviso y seguridad cuando los vehículos estén en funcionamiento.

7. Cabos, sisgas, bicheros y demás medios necesarios para la operativa.
 8. Los vehículos deben estar homologados.
- c) Dos (2) embarcaciones que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Serán rígidas de materiales resistentes como fibra de vidrio, acero o hierro
 2. Potencia que les permita desarrollar un trabajo con seguridad y solvencia, y que disponga de buena maniobrabilidad y marinera.
 3. Disponer de buena visibilidad en todas las direcciones y adecuada plataforma de trabajo.
 4. Eslora, manga, puntal y francobordo adecuados para el manejo con seguridad de los cabos.
 5. El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser el adecuado y con la resistencia necesaria.
 6. Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
 7. Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección de Marina Mercante con todos los sistemas de radiocomunicación y navegación, como VHF, radar, sonda, etc.
 8. Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio. Asimismo, deberán de estar dotadas de un VHF de banda marina de 25W.
 9. Medios de seguridad y para cooperar en operaciones de salvamento:
 - a. Aro salvavidas con homologación SOLAS.
 - b. Rabiza de longitud mínima de 30 metros.
 - c. Luz blanca flotante.
 - d. Zona para la recogida de náufragos.
 10. Estas embarcaciones deberán poder remolcar como mínimo (100) metros de barrera anticontaminación en aguas abiertas.
 11. Estas embarcaciones tendrán permanentemente su base en el Puerto de Gijón y tendrán su atraque en el puesto autorizado por la Autoridad Portuaria.
 12. Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en cada momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa Española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberá acreditar la hoja de asiento de las embarcaciones.
 13. Las embarcaciones serán de bandera Española, o comunitaria con la obligatoriedad de observar en todo momento la normativa marítima vigente sobre abanderamiento y registro de buques.

d) Medios totales del puerto

1. El puerto deberá contar con un servicio de amarre formado por amarradores y una dotación de embarcaciones con las características necesarias para una correcta explotación portuaria en las debidas condiciones de seguridad, calidad y eficiencia. Dichos medios podrán ser aportados por uno o varios prestadores.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario.
3. Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.
4. Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre cuando el número de amarradores adscritos permanentemente al servicio por el conjunto de prestadores no cumpla con la dotación de amarradores necesaria para el puerto o cuando se incumpla el indicador de “*Congestión*” definido en este PPP y se mantenga alguna de las situaciones anteriores por un plazo mayor de 3 meses.
5. Una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio, se mantendrá dicha situación por un plazo mínimo de 1 año y un plazo máximo de 5 años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga. En el supuesto de que la prestación del servicio portuario se viera interrumpido o se produjera una situación de riesgo inmediato, la Autoridad Portuaria podrá adoptar como medida de emergencia la prestación directa o indirecta del servicio por un periodo máximo de dos años. Las acciones sindicales que se produzcan de conformidad con la legislación vigente no se considerarán una interrupción de los servicios portuarios que permita adoptar esta medida de emergencia.

e) Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular mediante contrato con el titular de la concesión o autorización y licencias de integración de servicios.

1. En el caso de las licencias de integración de servicios y para las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular mediante contrato con el titular de la concesión o autorización, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos de la estación marítima o terminal en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en el contrato entre concesionario y el titular de la licencia, en su caso.
2. Los medios humanos y materiales exigidos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos en dicha terminal, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan estos tráficos, quedando dichos medios definidos en cada licencia.

f) Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios humanos y materiales específicos exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias serán los requeridos para la prestación del servicio.
2. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización en episodios de contaminación, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.

3. Los medios anteriormente descritos, tras su uso, serán limpiados, revisados y puestos a punto para su uso posterior, reponiéndose aquellos que lo requieran.
4. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:
 - a) El 85% del personal adscrito al servicio que forme parte de la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo), llegando al 100% a lo largo del primer año de vigencia de la licencia.
 - b) Los titulares de licencia deberán acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

g) Condiciones generales sobre los medios materiales.

1. *Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.*
2. *Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.*
3. *Las Autoridades Portuarias podrán modificar los Pliegos de PPP por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público, pudiendo adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares y quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en la TRLPEMM y en el presente PPP*
4. *Cuando las modificaciones supongan una variación de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en este PPP.*
5. *Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.*
6. *Si las embarcaciones o los restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán*

presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.

- 7. La sustitución de un medio material adscrito al servicio deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.*
- 8. El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.*

Prescripción 13ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1.-La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

2.-Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

3.-Tal y como se especifica en este PPP, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia y en el plazo máximo de un (1) año, la empresa prestadora deberá tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2015 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio reguladas en la licencia.

4.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5.-En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental y de su modificación mediante la Ley 11/2014, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y se proveerán de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a las mismas.

6.-Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

7. Los combustibles utilizados por los medios materiales adscritos al servicio cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de

cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

8. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14ª: Obligaciones de servicio público portuario

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor†, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los prestadores pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.
2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

d. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

1. El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la impartición de formación práctica del servicio con sus medios personales y materiales, siempre que esta colaboración sea planteada en los siguientes términos:
 - a) La organización de la formación sea liderada por la Autoridad Portuaria y esta abierta a todo trabajador que desee acceder al mismo.

- b) La planificación permita la compatibilidad con la propia prestación del servicio.
2. Los gastos adicionales ocasionados por dicha formación serán repercutidos a los trabajadores que la perciben.

Prescripción 15ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

1.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

2.-En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.3 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios no estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad. Los medios humanos y materiales que deberán disponer estos prestadores, serán los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar, según las condiciones operativas reguladas en la prescripción 12.a) del presente PPP, en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidos al resto de prestadores y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

3.-Los medios de que deberán disponer estos prestadores destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y en la formación práctica, se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de las condiciones operativas de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

4.-A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

Prescripción 16ª: Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público

1. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado[†], medida en términos de arqueo bruto (GT).

3. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios será un porcentaje de los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este PPP. Dicho porcentaje será el cociente de la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios entre el total de la actividad anual del puerto (cuota de mercado), medida en términos de arqueo bruto (GT).

$$\text{Compensación anual} = CF_{mm} \times P$$

donde:

CF_{mm} = costes fijos anuales de un prestador con los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas.

P = (cuota de mercado) cociente que representa la actividad del titular de la licencia de integración en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el cálculo de la compensación. Dicho cociente debe calcularse, en términos de arqueo bruto (GT) de los buques a los que se ha prestado servicio, para cada periodo de liquidación de la compensación con arreglo a los datos del periodo anterior.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 17ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de amarre y desamarre será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor† en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. Los servicios de amarre y desamarre portuario se prestarán a solicitud de los usuarios. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLPEMM. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

c. Operaciones comprendidas en el servicio

1. El servicio portuario de amarre y desamarre incluye las tareas de recoger y largar las amarras del buque, así como las operaciones de enmendada en las que se realizan sucesivamente los dos servicios anteriores para cambiar su posición de atraque, dentro de la zona de servicio del Puerto de Gijón.

d. Medios materiales mínimos

1. El titular deberá cumplir con los medios materiales mínimos estipulados en la Prescripción 12ª de este PPP y mantenerlos en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

e. Medios humanos mínimos

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la Prescripción 12ª para operar los medios materiales con arreglo a los turnos establecidos.
2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

f. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios para la lucha contra la contaminación establecidos en la Prescripción 12ª deberán mantenerse operativos por el prestador durante toda la vida de la licencia. En aquellos casos en que sea necesaria su sustitución tras su utilización, el prestador deberá proceder a su renovación en el mínimo plazo posible.
2. El prestador deberá garantizar la formación oportuna de su personal para el uso de los medios de lucha contra la contaminación, asumiendo los costes de dicha formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo.
3. Cuando se produzca una emergencia, el prestador actuará siguiendo las instrucciones de la autoridad competente quedando obligado a mantener a su cargo y usar los elementos que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

g. Coordinación del servicio

1. Durante la realización de las maniobras, los amarradores seguirán las instrucciones procedentes del buque dictadas por su capitán, o del Práctico del puerto en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto entre los amarradores y el buque.
2. Los amarradores deberán permanecer en contacto permanente con el buque amarrado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control† (Gijón Port Control (GPC)), informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir a través de los canales VHF establecidos. Para ello, seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca. El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria que garantice la atención y contacto permanente con el responsable de la empresa prestadora.

h. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más breve posible, sin que pueda superarse el tiempo de respuesta† máximo de 30 minutos.
2. Cuando se supere el tiempo de respuesta† que corresponda según lo indicado antes, será considerado retraso†.
3. El servicio se solicitará mediante un preaviso que permita programar y establecer el orden de prelación de maniobras establecido en los párrafos anteriores, que nunca

será menor de dos horas. El prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista.

4. Cuando el prestador no esté utilizando todos los medios que tenga adscritos al servicio en la realización de una maniobra, existiendo medios disponibles para ejecutar otras operaciones, deberá igualmente cumplir el tiempo de respuesta.
5. La Autoridad Portuaria podrá fijar el orden de desarrollo de las maniobras con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Programación Conjunta de las Operaciones del puerto, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.
6. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

i. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

j. Condiciones ambientales

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.
2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

k. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

l. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.
2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de amarre.
3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, conforme a lo establecido en el párrafo e. de la Prescripción 23ª.
6. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

m. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante lo anterior, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 18ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones meteorológicas y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

2. Los prestadores del servicio deberán disponer a partir del otorgamiento de la licencia y en el plazo máximo de un (1) año, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de amarre y desamarre y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia. La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma. La certificación obtenida evaluará el “Manual del Servicio” que presente el titular.

3. Los titulares de licencia tendrán la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además, podrán, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

4. En todo caso, los titulares de licencia mantendrán los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetarán, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos trimestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales (embarcaciones y vehículos) adscritos al servicio están en disposición de ser utilizados[†] y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 95%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios}}{t \cdot 24 \cdot n} = \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios

- b. Impuntualidad[†]: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso[†] y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 1%.
- c. Tiempo de retraso medio[†]: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos[†] que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.
- d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 0,1%.
- e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente[†]. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 1%.
- f. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,2%.
- g. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 15 días.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá

dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión[†], calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

9. Si se recibiesen reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, se deberán registrar las causas que las hayan provocado, para conocimiento de la Autoridad Portuaria, que promoverán iniciativas para la mejora de la calidad del servicio. Los prestadores del servicio deberán participar y colaborar en las iniciativas planteadas.

10. La Autoridad Portuaria evaluará el nivel de calidad de la prestación del servicio y podrá promover la modificación de las condiciones de prestación que fueran necesarias y en particular los medios mínimos exigidos, comunicar al titular del servicio con el objeto de que ponga medios adicionales para cumplir los indicadores de calidad, e incluso declarar la insuficiencia de la iniciativa privada, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 y 5, artículo 113.2 de la TRLPEMM.

11. El incumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de calidad dará lugar a las penalizaciones (art. 113.4.m. de la TRLPEMM) establecidas en las Prescripciones Particulares y, en su caso, a la extinción de la licencia (art. 113.4.n. de la TRLPEMM), sin perjuicio de la indemnización que pudiera derivarse por los daños y perjuicios causados a los usuarios o la Autoridad Portuaria (art. 113.8.b de la TRLPEMM).

12. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a)), que contendrá, como mínimo:
 - a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado 19.c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.
 - b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas en el caso de que estas sean de aplicación, así como para verificar que

la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.

- c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio.
- d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio.
- e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP.
- f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia trimestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
 - b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada...).
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.
 - e) Fecha y hora de llegada al punto de atraque.
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.
 - h) Número y tipo de amarras dadas.
 - i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio.
 - j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
 - k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador.
 - l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 4 años.
4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.
3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22ª.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de amarre y desamarre emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizadas sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10ª y 17ª.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria, se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:
 - a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros.
 - c) Los gastos de personal.
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico.
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
 - f) Los importes de las pólizas de seguro.
 - g) Otros costes de explotación.
6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios.
 - b) Plan de medidas de emergencia.
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales.
 - d) Plan de entrega de desechos.

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 20ª: Responsabilidades del prestador del servicio

a. Ante sus trabajadores

1. Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.
2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”*.

b. Ante usuarios y terceros

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: *“será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”*.

c. Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a 600.000 € por cada siniestro. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.
2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 21ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 50.000 € euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en

todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de *1 mes*, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad[±]: se establece una penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª o si el prestador aunque haya avisado con el preaviso fijado en el párrafo 6 de la prescripción 5ª muestre una conducta temeraria que atente contra la integridad y continuidad del servicio, con conductas y prácticas reprochables como el dumping y análogas, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la Prescripción 9ª, salvo

las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.

4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 200 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
5. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible, con el detalle que se indica en la Prescripción 19ª.
6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.
7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.
2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.
3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.
4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 23ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas del servicio portuario de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones adscritas al servicio y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre portuario, tendrán la consideración de servicios independientes, y por lo tanto facturables unitariamente, las siguientes operaciones:
 - a) Amarre (en el caso de realizar una operación de amarre).
 - b) Desamarre (en el caso de realizar una operación de desamarre)
 - c) Enmendada (en el caso de realizar una operación de desamarre y amarre sobre un mismo buque en las siguientes condiciones: cuando el buque requiera el desamarre parcial para realizar un desplazamiento en el mismo muelle y no requiera cambiar todos los cabos.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:
 - a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.

Retrasos en inicio maniobra		Observaciones
30 minutos	0%	El prestador debe esperar.
Hasta 1 hora	20%	El prestador puede declinar el servicio si hay otras solicitudes.
Hasta 2 horas	50%	

- b) Modificaciones o anulaciones efectuadas dentro de la (1) hora anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la operación se facturará el 20% de la tarifa base correspondiente.
- c) Suspensión: Cuando un buque confirme la operación de salida, entrada o maniobras, y una vez iniciado el servicio, se suspendiera el servicio por causas imputables al buque solicitante, no se podrá exigir más del importe correspondiente al 50 % de la tarifa del servicio no prestado. Se establece

que el titular del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
 - i. Si el retraso es menor a media hora: 0%
 - ii. Si el retraso es mayor a media hora y menor a una hora: 10%
 - iii. Si el retraso es mayor de una hora y menor de dos horas: 20%
 - iv. Si el retraso es mayor a dos horas: 30% por cada hora o fracción.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b. Tarifas máximas

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva[†], el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.
2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.
3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.
4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
6. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.
7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
9. Tarifas máximas:
 - a) Tarifas máximas por cada servicio de amarre o desamarre:

Tarifa T+2		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 44.032.716 GT a 47.625.785 GT		
Tamaño del buque (GT)	Tarifa general	MM.PP.
De 0 a 1.000	61,55 €	92,33 €
De 1.001 a 3.000	76,92 €	115,39 €
De 3.001 a 5.000	115,38 €	173,06 €
Hasta 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción	153,84 €	230,76 €
Superior a 60.000 GT Por las primeras 60.000 GT	1.846,21 €	2.769,32 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	123,08 €	184,62 €

Tarifa T+1		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 40.710.722 GT a 44.032.715 GT		
Tamaño del buque (GT)	Tarifa general	MM.PP.
De 0 a 1.000	64,52 €	96,78 €
De 1.001 a 3.000	80,63 €	120,95 €
De 3.001 a 5.000	120,94 €	181,41 €
Hasta 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción	161,26 €	241,88 €
Superior a 60.000 GT Por las primeras 60.000 GT	1.935,25 €	2.902,87 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	129,02 €	193,53 €

Tarifa T0		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 37.579.128 GT a 40.710.721 GT		
Tamaño del buque (GT)	Tarifa general	MM.PP.
De 0 a 1.000	67,26 €	100,89 €
De 1.001 a 3.000	84,06 €	126,09 €
De 3.001 a 5.000	126,08 €	189,13 €
Hasta 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción	168,12 €	252,17 €
Superior a 60.000 GT Por las primeras 60.000 GT	2.017,56 €	3.026,35 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	134,51 €	201,76 €

Tarifa T-1		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 34.632.924 GT a 37.579.127 GT		
Tamaño del buque (GT)	Tarifa general	MM.PP.
De 0 a 1.000	69,90 €	104,85 €
De 1.001 a 3.000	87,36 €	131,04 €
De 3.001 a 5.000	131,03 €	196,54 €
Hasta 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción	174,71 €	262,06 €
Superior a 60.000 GT Por las primeras 60.000 GT	2.096,65 €	3.144,98 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	139,78 €	209,67 €

Tarifa T-2		
Aplicable para el tramo de arqueo acumulado de 31.917.703 GT a 34.632.923 GT		
Tamaño del buque (GT)	Tarifa general	MM.PP.
De 0 a 1.000	72,33 €	108,49 €
De 1.001 a 3.000	90,40 €	135,59 €
De 3.001 a 5.000	135,58 €	203,37 €
Hasta 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción	180,78 €	271,17 €
Superior a 60.000 GT Por las primeras 60.000 GT	2.169,54 €	3.254,31 €
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	144,64 €	216,96 €

b) Tarifas máximas para servicios especiales†: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual 60 minutos. La cuantía de estas tarifas será idéntica a las tarifas horarias determinadas en la Prescripción 24ª.

10. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

c. Reglas de aplicación de las tarifas:

1. Estas tarifas máximas, se entienden por cada operación de amarre o desamarre realizadas a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día del año.
2. Los buques que porten exclusivamente mercancías clasificadas como peligrosas se les aplicará un recargo como máximo del 50 % (otros servicios el 25%) de la tarifa máxima en cada operación.
3. Los buques y artefactos sin máquina o gobierno se les aplicará un recargo como máximo del 100% de la tarifa máxima en cada operación.

4. Las maniobras de diques, dársenas y botaduras se les aplicara un recargo como máximo del 100% de la tarifa máxima en cada operación.
5. Por enmendada con desplazamiento inferior a 100 metros del buque en el mismo muelle, se facturará una (1) sola operación.
6. Por enmendada con desplazamiento superior a 100 metros del buque en el mismo muelle se cobrarán dos (2) operaciones (amarre y desamarre).
7. El refuerzo de cabos, malas condiciones meteorológicas, etc., que provoquen roturas de las estachas y/o calabrotes y por cualesquiera otras razones de seguridad u operativas en las que fuese requerido, el refuerzo de los cabos de amarre, se facturara como una (1) operación independiente y adicional a cualquier otro solicitado. El tiempo máximo de operación de refuerzo será de una (1) hora, si se sobrepasase el mismo se facturará una (1) operación independiente y adicional a cualquier otro solicitado por cada hora.

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:
 - i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
 - iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,90.
 - b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los medios materiales adscritos al servicio:
 - i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados “Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX” o informe similar que lo sustituya
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,003.
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

- i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,004.
- d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros relacionados con el transporte” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,017.
- 4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
- 5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.
- 6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e. Revisión extraordinaria

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.
- 2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.
- 3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19ª.

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. por intervención en extinción de incendios por cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 600 (€/hora).
- b. por intervención en extinción de incendios por cada vehículo todoterreno adscrito al servicio, con dos amarradores, 300 (€/hora).
- c. por intervención en lucha contra la contaminación, salvamento o emergencia por cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 600 (€/hora).
- d. por intervención en lucha contra la contaminación, salvamento o emergencia por cada vehículo todoterreno adscrito al servicio, con dos amarradores, 300 (€/hora).
- e. por intervención de amarrador suplementario 75 (€/hora).
- f. por intervención de embarcaciones específicas de limpieza, con su tripulación correspondiente, 800 (€/hora).

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y los medios partan de su punto de espera habitual hasta que finalicen los trabajos y los medios regresen a su punto de espera habitual.

7. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

8. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

9. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será el GT de los servicios prestados.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 0,000648 euros por Unidad de GT, con independencia del número de medios materiales adscritos al servicio empleados.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.
3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) la cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible GT acumulado de los buques asistidos, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.
5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b. Tasa del buque

1. Los prestadores abonarán la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones adscritas al servicio conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c. Tasa de ayudas a la navegación

1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por las embarcaciones asignadas al servicio.

d. Tasa de ocupación

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. Dicha suspensión será aplicable por todos los prestadores.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

5. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

6. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 27ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 113.5 del TRLPEMM, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 28ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a) Requisitos de acceso
- b) Limitaciones del número de prestadores
- c) Obligaciones de servicio público
- d) Restricciones relacionadas con operadores internos

4. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

- a) Autoridad Portuaria:
 - i. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 - ii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 - iii. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
- b) Puertos del Estado:
 - a. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
- c) Tribunal económico-administrativo
 - a. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

5. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Centro de Control (Gijón Port Control (GPC)): centro desde el que se presta el servicio de coordinación, control e información a buques para la ordenación del tráfico marítimo portuario y de la coordinación y control de diversas operaciones asociadas a los servicios.

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de amarre o desamarre o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de amarre o desamarre.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de amarre, desamarre o enmendada, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al puesto de atraque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre y desamarre, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en la ciudad de Gijón a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria,

de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solventia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 11ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 21ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 20ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 19ª, con descripción detallada de:
 - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de todos los amarradores y las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de las embarcaciones. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11ª.
6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la Prescripción 13ª.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.

- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en el Edificio de Servicios Múltiples, El Musel, s/n, C.P. 33212 (Gijón, Principado de Asturias, España), informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.
2. La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en <https://www.puertogijon.es/contacto/>.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

Dirección postal: Edificio de Servicios Múltiples, El Musel, s/n

C.P. 33212 Gijón, Principado de Asturias (España)

Teléfono: +34 985 179600

Contacto del Delegado de Protección de Datos: rrhh@puertogijon.es

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Gijón para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

(A cumplimentar con los datos personales de la persona representante del solicitante)

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐

(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) <i>(solo para personas jurídicas)</i> una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i.hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii.decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii.decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté	☐	☐

establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión		
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LOS MEDIOS MATERIALES ADSCRITOS AL SERVICIO

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>